



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VI

Martes, 7 de agosto de 1984

Número 74

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA, CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 47 98
Dirección: Aportado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Corrección de errores de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental.	1.538	Decreto 205/1984, de 17 de julio, sobre la Organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.542
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Orden de 30 de julio de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de las Empresas de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga.	1.542
Corrección de errores en el Acuerdo de 17 de abril de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se concede adjudicación provisional de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada en Andalucía.	1.538	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA		Decreto 193/1984, de 3 de julio, por el que se aprueban el temario y objetivos educativos generales a que habrán de ceñirse las programaciones experimentales sobre cultura andaluza para los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.543
Decreto 214/1984, de 10 de julio, sobre computabilidad de valores de renta fija en el coeficiente de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.	1.538	Decreto 196/1984, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Universidades.	1.544
Decreto 215/1984, de 10 de julio, sobre computabilidad de préstamos para pequeñas y medianas empresas en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.	1.539	Decreto 206/1984, de 17 de julio, por el que se establecen criterios a seguir en las convocatorias de becas, ayudas a la investigación, proyectos y programas de investigación científica y técnica.	1.545
CONSEJERIA DE HACIENDA		Decreto 207/1984, de 17 de julio, de Educación Compensatoria en zonas rurales.	1.545
Decreto 189/1984, de 3 de julio, por el que se crean las intervenciones delegadas en las distintas Consejerías.	1.541	Orden de 19 de julio de 1984, por la que se regulan las ayudas institucionales para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad de la enseñanza para el Curso 1984/85.	1.546
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL			
Decreto 204/1984, de 17 de julio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno de Doñana.	1.541		

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Córdoba, don Alfonso Zafra López.	1.549
Orden de 26 de julio de 1984, por la que cesa como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Cádiz, don Fernando Alcaraz Marcos.	1.549	Orden de 26 de julio de 1984, por la que cesa como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Jaén, don Francisco Duro Ortega.	1.549
Orden de 26 de julio de 1984, por la que cesa como Jefe			

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.».

1.549

vincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

1.560

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 23 de julio de 1984, de la Delegación Pro-

1.560

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 3 de julio de 1984, por la que se hace público la adjudicación de concurso para la adquisición de material deportivo.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental.

Advertido error en el texto de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, publicado en el B.O.J.A. nº 67, de 13 de julio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el párrafo primero del artículo 11, donde dice: «El Director General...» debe decir: «El Director Gerente...».

Sevilla, 23 de julio de 1984

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores en el Acuerdo de 17 de Abril de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se concede adjudicación provisional de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada en Andalucía.

Advertido error en el texto del anexo del Acuerdo de 17 de abril de 1984 inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 49, de 17 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 754, columna 1ª, línea 30, dice: Benalmádena SER»; debe decir «Benalmádena Radio Algeciras, S.A.».

En la página 754, columna 1ª, línea 33, dice: «Coin José María Gamboa González; debe decir: «Asociación de Padres de Niños Subnormales de Coin y Comarca».

En la página 754, columna 2ª, línea 2ª, dice: «Ecija Federico Algarra»; debe decir «Ecija Algarra, S.A.».

En la página 754, columna 2ª, línea 9ª, dice: Sanlúcar Fernando Deloge»; debe decir «Sanlúcar Radio Jerez, S.A.».

Sevilla, 24 de julio de 1984.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 214/1984 de 10 de julio sobre computabilidad de valores de renta fija en el coeficiente de Fondos Públicas de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

El Decreto 25/83 de 9 de febrero por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Cajas de Ahorros, establece en su artículo quinto apartado 2.ª que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá declarar la aptitud de valores de renta fija para ser computables en el coeficiente de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

Con el fin de establecer un procedimiento idóneo para la tramitación de los expedientes de declaración de computabilidad, garantizan-

do la objetividad que habrá de inspirar la calificación, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. Las emisiones de valores de renta fija por parte de personas jurídicas, que se destinen a la realización de inversiones en Andalucía podrán ser computables en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre que a través de ellas se contribuya al cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos en coherencia con el Plan Económico para Andalucía:

1. Creación o mantenimiento de puestos de trabajo.
2. Contribución al logro de una mayor integración territorial.
3. Mayor aprovechamiento, recuperación o saneamiento de aguas o mejora del medio ambiente y ahorro energético.
4. Aplicación de innovaciones tecnológicas en las empresas.
5. Desarrollo de los sectores exportadores.

Dentro de cada uno de estos objetivos, se dará preferencia a las inversiones que se lleven a cabo en comarcas deprimidas o aquellas que se consideren de actuación preferente, así como a las realizadas por pequeñas y medianas empresas.

Artículo segundo. Las solicitudes para la declaración de computabilidad deberán ser presentadas en la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, acompañadas de los siguientes documentos:

- 2.1. Memoria del proyecto de inversión o inversiones a realizar.
- 2.2. Informe sobre la adecuación del proyecto a alguna o algunas de las condiciones citadas en el artículo primero.
- 2.3. Informe de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.
- 2.4. Folleto general de emisión de acuerdo con el Decreto 1851/1978 de 10 de julio sobre anuncio y emisión de títulos de renta fija, que tendrá que contener los extremos previstos en el anexo II de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de noviembre de 1981. Esquemáticamente este folleto deberá contener:
 - 2.4.1. Personas que se responsabilizan del folleto.
 - 2.4.2. Información relativa a los títulos que se emiten o cuya admisión a cotización oficial se solicita.
 - 2.4.3. Información de carácter general sobre la Sociedad.
 - 2.4.4. Información sobre la actividad de la Sociedad.
 - 2.4.5. Información económico-financiera de la Sociedad.
 - 2.4.6. Representación, gestión y control de la Sociedad.
 - 2.4.7. Evolución reciente y perspectivas de la Sociedad.

Artículo tercero. La Consejería de Economía y Planificación podrá requerir la auditoría de los estados financieros de las entidades solicitantes, así como información complementaria en los casos que se considere necesario. En cualquier caso se valorará positivamente el hecho de que una solicitud venga acompañada de auditoría o informe de Censor Jurado de Cuentas.

Artículo cuarto. La Consejería de Economía y Planificación previo estudio de las solicitudes y documentos presentados, con el informe de la Consejería que corresponda en razón de la clase de actividad económica de la empresa solicitante, resolverá sobre la declaración de computabilidad o no de las emisiones dentro del mes siguiente a la pre-

sentación de la documentación completa requerida en el artículo segundo así como de la complementaria que en su caso le fuese solicitado. La calificación de la emisión no significa recomendación de suscripción ni pronunciamiento sobre la solvencia de la entidad.

Artículo quinto. No procederá la declaración de computabilidad de aquellas emisiones que tuvieren reconocida dicha calificación por el ordenamiento vigente de manera directa, o sea, sin necesidad de resolución alguna en tal sentido.

Artículo sexto. Las resoluciones de la Consejería de Economía y Planificación declarando la computabilidad de emisiones de títulos de renta fija serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se fijarán las condiciones financieras de las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL

Única. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

DECRETO 215/1984 de 10 de julio, sobre computabilidad de préstamos para pequeñas y medianas empresas en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

Mediante el Decreto 149/1983 de 13 de julio (BOJA. de 2 de agosto) la Consejería de Economía, Industria y Energía, desarrolló la facultad para calificar determinados préstamos como computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial. El citado Decreto se estableció como un instrumento de apoyo financiero especialmente encaminado a la pequeña y mediana empresa (PYME), y con una concepción amplia de las necesidades de financiación de las mismas.

La práctica ha demostrado que aquella iniciativa sintonizó plenamente con las necesidades de financiación de las empresas al posibilitar la refinanciación de sus pasivos y, de esta forma, mejorar su estructura financiera; por ello, se considera oportuno continuar en la misma línea de actuación, respetando lo establecido en el Real Decreto 360/1984 de 8 de febrero.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 10 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, podrá calificar dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial los destinados a financiación de pequeñas y medianas empresas en los términos y con las condiciones que se establecen en la legislación vigente y teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan Económico para Andalucía 1984-1986.

Artículo segundo. Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas, ya constituidas, con independencia de su naturaleza jurídica

y cualquiera que sea el sector económico en que ejerzan su actividad principal, siempre que sus fondos propios no excedan de 200 millones de pesetas, y no tengan vinculación con otras empresas de superior dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

Artículo tercero. Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

3.1. Destino, Financiación de cualquier tipo de inversión a realizar o ya realizada, en cuyo caso, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se reservará la posibilidad de exigir un compromiso de reinversión.

3.2. La cuantía máxima de cada préstamo será de 25.000.000 de pesetas, y, en todo caso, no podrá ser superior al 70 por cien de la inversión total.

3.3. El tipo de interés de estas operaciones será el fijado por la legislación vigente en el momento en que se formalice la operación.

3.4. La garantía podrá ser personal o real, con posibilidad de aval por parte de Sociedad de Garantía Recíproca o de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, o cualquier otra de las admitidas en Derecho.

Artículo cuarto.

1. Los servicios provinciales de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, y de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, así como las Cajas de Ahorros Andaluzas, facilitarán la documentación exigida para formalizar las solicitudes.

2. La documentación será entregada por cuadruplicado en el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía o en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. Las solicitudes serán formuladas en el modelo oficial (Anexo 1) y serán acompañadas de los documentos que se indican. No se podrá dar trámite a ninguna solicitud que no adjunte la totalidad de documentos requeridos.

Artículo quinto. La calificación de las solicitudes recibidas se llevará a cabo por la Comisión de Calificación correspondiente. Esta actuará de forma independiente en cada una de las Cajas y estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dos en representación de las Cajas de Ahorros. Esta Comisión decidirá qué proyectos son los que se computarán dentro del Coeficiente de Regulación Especial de cada Caja, teniendo en cuenta los criterios a los que se refiere el artículo primero.

Artículo sexto. Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previa consulta a la Consejería que corresponda en razón de la actividad económica de la empresa solicitante, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA.)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Dada la precaria situación financiera de una parte de las empresas andaluzas, se considera necesario que el porcentaje establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 360/1984 de 8 de febrero, se aplique en su cuantía máxima. A tal efecto se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar las disposiciones oportunas que permitan el cumplimiento por cada una de las Cajas que operan en la Comunidad Autónoma Andaluza, del citado coeficiente.

Tercera. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a firmar los Convenios de colaboración con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros o con las Cajas de Ahorros que operan en Andalucía que sean necesarias para la puesta en práctica de lo dispuesto.

Póliza

REGISTRO DE ENTRADA
A rellenar por el Organismo Receptor

1. DATOS DEL SOLICITANTE

EXPTE:

PETICIONARIO D.N.I. o C.I.F.

RAZON SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

DOMICILIO SOCIAL Telf.

ACTIVIDAD

Nº DE TRABAJADORES

2. DATOS DEL PRESTAMO

CUANTIA

PLAZO AMORTIZACION SOLICITADO

CAJA DE AHORROS A LA QUE SE SOLICITA

LOCALIDAD OFICINA

GARANTIAS OFRECIDAS

PERSONAL

REAL

AVAL

3. OBJETO DE LA OPERACION

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Memoria
- Balance y cuentas de pérdidas y ganancias
- Garantías
- Descripción y relación valorada de las inversiones a realizar o ya realizadas.
- Previsiones
- Fofocopia Licencia.Fiscal
- Ultimo pago de Seguridad Social

..... de de 1984

Firma:

1. Memoria.

Con independencia de que el solicitante pueda suministrar cualquier información que considere de interés, la memoria deberá contener necesariamente un desarrollo de los siguientes puntos:

- a) Antecedentes económicos y sociales de la entidad y trayectoria de la misma.
- b) Estado Económico-financiero actual.
- c) Motivación de la ayuda solicitada.

2. Inversiones a realizar o ya realizadas.

Las inversiones, cuya financiación total o parcial induce a la petición del préstamo deberán explicitarse de forma minuciosa, indicando con toda claridad cuáles son los bienes adquiridos o que se piensan adquirir y las características y valoración de los mismos. Se acompañará asimismo declaración de las ayudas públicas eventualmente ya recibidas.

3. Balances.

Se deberán adjuntar los Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos años. Las empresas individuales que no puedan aportar los balances deberán adjuntar relación detallada de cobros y pagos referidos al mismo periodo.

4. Previsiones.

Con independencia de que se pueda aportar unos estudios más detallados, al menos se deberá de hacer constar:

- a) Justificación de los ingresos y gastos previstos para los próximos tres años.
- b) Explicación de la incidencia del préstamo solicitado en la evolución de la entidad.

5. Garantías.

Podrá ser cualquiera de las admitidas normalmente en Derecho.

a) Si la garantía es hipotecaria, se deberá hacer constar los bienes ofrecidos y su estado de cargas. En su momento, será necesario aportar los títulos de propiedad correspondientes.

b) En el caso de que se ofrezca aval, o cualquier otro tipo de garantía, se aportará el documento correspondiente que lo acredite en el que figure la duración y amplitud del mismo.

Sevilla, 10 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 189/1984 de 3 de julio, por el que se crean las Intervenciones Delegadas en las distintas Consejerías.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, regula, entre otros temas, los relativos a la intervención de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

La Intervención General de la Junta, como Centro Directivo fiscal debe adaptar sus estructuras a las necesidades que se derivan de las obligaciones que la Ley le impone y para ello ha de dotársela de una organización acorde para lograr la mayor agilidad en los procedimientos de la función interventora a la vez que la debida coordinación y armonización de la misma en el seno de cada una de la Consejerías.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, existirá una Intervención Delegada que estará adscrita orgánicamente a la Viceconsejería, dependiendo funcionalmente de la Intervención General de la Junta y que tendrá las competencias que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º. Corresponden a las Intervenciones Delegadas:

- Las contabilidades general, presupuestaria y analítica de la Consejería.
- La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión de la Consejería.
- La Intervención de las inversiones realizadas por cada Consejería.
- El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de las liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión de la Consejería.

Artículo 3º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá la fiscalización previa de las obligaciones o gastos siguientes:

- Los de cuantía indeterminada.
- Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- Los de cuantía igual o superior a 50.000.000 pesetas relativos a obras cuya adjudicación se proponga por los sistemas de concurso o contratación directa.
- Los motivados por reformados de obras en los que simultáneamente concursan las siguientes circunstancias:
 - Que impliquen, aislada o conjuntamente, modificaciones del contrato primitivo en cuantía que exceda al 20% de su importe.
 - Que eleven el total de las obras a una suma igual o superior a 50.000.000 de ptas., aún cuando inicialmente hubiese sido inferior a dicha cantidad, y
 - Que se contenga propuesta de resolución del contrato.
- Los que deriven o tengan el carácter de adicional de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Junta.

Artículo 4º. El Interventor General de la Junta de Andalucía, se reserva la facultad de recabar para sí la Intervención crítica o fiscalización previa de cualquier obligación o gasto, ya sea por propia iniciativa o a propuesta del Interventor-Delegada correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, esta facultad

se ejercerá preferentemente en las siguientes obligaciones o gastos:

a) Los de gestión de servicios públicos, cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea superior a 50.000.000 de ptas. o su plazo de duración exceda de 2 años y se proponga su adjudicación por contratación directa.

b) Los de suministros de bienes y adquisiciones patrimoniales, cuyo importe total supere la suma de 3.000.000 de ptas. y se proponga contratar directamente.

DISPOSICION FINAL

Por las distintas Consejerías, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, se dictarán en el plazo de 2 meses, las normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las Intervenciones Delegadas.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 204/1984, de 17 de julio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno Doñana.

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre, sobre régimen jurídico del parque Nacional de Doñana, establece en su disposición adicional la elaboración de un Plan Director Territorial de Coordinación de la Comarca de Doñana, cuyas determinaciones han de responder a una doble finalidad. Por una parte prevención, y llegado el caso, corrección de cuantas acciones localizadas en su entorno, pudieran repercutir negativamente en el interior del Parque Nacional. Por otra parte determinación de los usos a que deba destinarse el suelo del mismo entorno, en orden a la promoción de actividades socioeconómicas compatibles con la conservación de Doñana.

Teniendo atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 13.8 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, y regulado por Decreto de la Junta de Andalucía 195/1983, de 21 de septiembre el ejercicio de las competencias urbanísticas por los órganos de esta Administración procede incoar el procedimiento para la formación del mencionado Plan Director.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159 de 23 de junio, y de conformidad con el Decreto de la Junta de Andalucía 194/83 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias urbanísticas por los Organos de la Administración de dicha Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.

1º. El ámbito del Plan Director está formado por los términos municipales de Hinojos, Almonte, Lucena del Puerto, Moguer, Palos y Rociana, en la provincia de Huelva; Aznalcázar, Pilas, Puebla del Río, Villamanrique y Umbrete, en la provincia de Sevilla; y Sanlúcar de Barrameda y Trebujena en la provincia de Cádiz.

2º. La inclusión de su ámbito territorial de los términos municipales de Lucena del Puerto, Moguer, Palos, Umbrete y Trebujena, será sólo en función de las repercusiones que el uso de los recursos naturales pueda tener en el Parque Nacional, a efectos de compatibilización de acciones.

3º. El Consejero de Política Territorial, podrá mediante Orden del Departamento, y a propuesta de la Comisión de Planeamiento, prevista en el artículo siguiente, reajustar el ámbito territorial del Plan, si fuera necesario a la vista de los trabajos de redacción del mismo.

Artículo 3º.

1º. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, se crea la Comisión de Planeamiento Territorial de Doñana y su Entorno, integrada por los Directores Generales siguientes:

- Ordenación del Territorio.
- Urbanismo.
- Infraestructura.
- Patrimonio.
- Director de la Agencia del Medio Ambiente.
- Transportes.
- Ordenación y Promoción del Turismo.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Presidente del I.A.R.A.
- Planificación e Inversiones Públicas.
- Y un representante con categoría de Director General por cada uno de las Consejerías de Presidencia, Gobernación, Trabajo y Seguridad Social, Salud y Consumo, Educación y Ciencia y Cultura.

2º. Asimismo, formará parte de dicha Comisión un representante de la Administración del Estado, designado por ésta a través del Delegado del Gobierno en Andalucía, quien canalizará la participación de los distintos Ministerios cuyas inversiones hayan de coordinarse para la mejor ejecución del Plan Director Territorial.

3º. La participación de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo ámbito territorial resulte afectado por el Plan Director, se articulará a través de la Sección de Ordenación Territorial de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

4º. Lo Comisión de Planeamiento será presidida por el Consejero de Política Territorial, quién podrá delegar en el Director General del Territorio.

Artículo 4º.

Corresponde a la Comisión de planeamiento establecer las bases para la propuesta de alternativas, estudiar las que le sean propuestas y encomendar a los redactores del Plan aquella que estime debe ser objeto de desarrollo. Asimismo, asumirá el seguimiento de los trabajos técnicos que sean elaborados o lo largo de las distintas fases

Artículo 5º.

La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación se realizarán en las siguientes etapas:

- Diagnóstico del área, criterios, objetivos y alternativas.
- Avance.
- Elaboración y desarrollo.
- Tramitación administrativa.
- Aprobación.

Artículo 6º.

1º. Tras la fase de Avance, se abrirá un período de consultas por el plazo de un mes para que Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos de la Administración Central, Entidades, Asociaciones y particulares, puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

2º. A partir del Avance y recogida de sugerencias, se procederá a la redacción definitiva del Plan, el cual será elevado por el Director General de Ordenación del Territorio al Consejero de Política Territorial, para su aprobación inicial. Una vez oprobado, se someterá a información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual se abrirá otro período de dos meses para dar audiencia a las Diputaciones Provinciales y a los Municipios a cuyo territorio afectare el Plan, conforme a los artículos 110 y 111 del Reglamento del Planeamiento.

Las alegaciones presentadas, serán informadas por la Comisión del Planeamiento, quien propondrá al Consejero de Política Territorial las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

3º. Finalizado el trámite e información Pública, el Consejero de Política Territorial, someterá el Plan Director Territorial a informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía en la que intervendrán las autoridades locales a que se refiere el artículo 210.4.a) de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana. El informe será emitido en el plazo de un mes, a cuyo efecto serán invitados a la sesión de la Comisión los Alcaldes de los Municipios comprendidos en el ámbito del Plan.

Artículo 7º.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejero de Política Territorial acordará la aprobación provisional del Plan Director y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por el Consejero de Política Territorial se arbitrarán las medias y medidas adecuadas a la contratación de los trabajos técnicos, a la vez que se recabará la documentación e información de las

entidades públicas y de particulares, que fueran necesarias.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Política Territorial a que dicte las disposiciones necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 205/1984 de 17 de julio sobre la Organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transferidas por el Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo (BB.OO.E. de 4 y 5.6.1984), las funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cooperativas y asignadas dichas competencias a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 175/1984, de 19 de junio (BOJA. de 17.7.1984), es obligado proceder a la organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía encargado de ejercitar las funciones de calificación, inscripción y certificación, así como a fijar los criterios que han de presidir su estructura, todo ello con carácter provisional, en tanto se promulga la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, actualmente en fase de Proyecto, y los normas que, en desarrollo de sus disposiciones en materia registral se dicten por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscrito a la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que en su nivel central tendrá los cometidos especificados en el artículo 86.2 A) del Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre (BB.OO.E. de 17, 18 y 20.11.1978).

Artículo 2º. En el nivel periférica, el Registro General de Cooperativas asumirá las funciones especificadas en el artículo 86.2. B) del citado Decreto y se integrará orgánicamente en la unidad administrativa de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que resulte competente por razón de la materia.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 30 de julio de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de las Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El carácter público del servicio prestado por el personal de las Empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Málaga, motiva que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que ampara al conjunto del personal laboral integrante de dichas Empresas.

Es por ello evidente la necesidad de adaptar las medidas precisas, a los debidos efectos de garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado, intentando a su vez compatibilizar los intereses gene-

rales de la Comunidad con los derechos individuales que a los trabajadores en cuanto a tales les asisten.

En su virtud, en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma Andaluza el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONEMOS:

Artículo primero. La situación de huelga indefinida que afecta al personal de las Empresas de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga, a partir del día 1 de agosto, se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1983

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.

Ilmo. Sr. Director General de Atención Primaria y Promoción de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Málaga.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en Málaga.

ANEXO

Servicios mínimos.

- 1 trabajador de categoría profesional subalterno.
- 1 trabajador de categoría profesional administrativo.
- 1 Trabajador de categoría profesional conductor.

La jornada será la legalmente establecida en un sólo turno y para cada una de las empresas del sector.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 193/1984, de 3 de julio, por el que se aprueban el temario y objetivos educativos generales a que habrán de ceñirse las programaciones experimentales sobre cultura andaluza para los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía establece, en su artículo 12.3. 2º, como uno de los objetivos a alcanzar en Andalucía, el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y reconocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en todo su riqueza y variedad.

Asimismo, en su artículo 19.2 se establece que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Por otra parte, uno de los objetivos que figuran en el Programa del Gobierno Andaluz es el de «impulsar la búsqueda y promoción de todas las raíces de nuestra cultura», entendiéndose que la promoción del legado histórico-cultural de nuestro pueblo debe ser uno de los pilares sobre los cuales se asiente la construcción de Andalucía como Comunidad histórica dentro de los pueblos de España.

Es además evidente que la potenciación de la cultura de los diversos territorios que componen el Estado español como Comunidades diferenciadas, contribuirá decisivamente al fortalecimiento y consolidación del modelo de Estado diseñado en nuestra Constitución ya que la

revitalización de la cultura de la Nación ha de pasar por el resurgimiento de las señas de identidad de cada uno de sus pueblos. La evidencia de estas ideas es aún más patente cuando se trata de la cultura de Andalucía que tan fecunda ha sido a lo largo de la historia para el resto de España.

Por todo lo anterior, la Consejería de Educación y Ciencia abrió en su momento un amplio plazo de consultas a todos los sectores implicados. Recogidas todas las críticas y sugerencias, se ha confeccionado el temario y objetivos educativos generales para el desarrollo de las enseñanzas sobre Cultura Andaluza en los Centros docentes no universitarios de nuestra Comunidad.

En virtud de lo precedente, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. Las programaciones sobre Cultura Andaluza tendrán como ámbito de aplicación todos los Centros docentes no universitarios de nuestra Comunidad y habrán de ajustarse a las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. Dichas programaciones y desarrollo de las enseñanzas sobre Cultura Andaluza, referidas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de acuerdo con los temarios y objetivos educativos generales que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 3º. Los programas de Cultura Andaluza habrán de desarrollarse teniendo en cuenta que su aplicación, en los distintos niveles de enseñanza, no debe suponer un incremento del horario docente ni merma de los programas educativos vigentes, sino que han de incluirse en las programaciones correspondientes, adaptando convenientemente éstas al medio natural donde el alumno se desenvuelve.

Artículo 4º. La Consejería de Educación y Ciencia desarrollará los citados programas adaptándolos a los distintos niveles docentes e insertándolos en las áreas y/o asignaturas de los respectivos Planes de Estudios.

Disposición transitoria. Durante el curso académico 1984-85 la aplicación a los distintos niveles docentes de los programas sobre Cultura Andaluza tendrá carácter experimental.

Disposiciones finales.

1. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para interpretar y desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.
2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

TEMARIO Y OBJETIVOS EDUCATIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE CULTURA ANDALUZA

TEMA 1. EL MEDIO FISICO.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis crítico de la realidad física de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda valorar su estado, aprovechamiento e influencia en la vida del hombre, y pueda comprometerse en su defensa, conservación y mejora.

TEMA 2. LA POBLACION.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los fenómenos demográficos en su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda valorar su situación actual, contrastándola con otras realidades y determinando sus relaciones con el desarrollo económico.

TEMA 3. EL CAMPO ANDALUZ.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la actividad agraria (agricultura, ganadería, silvicultura...) de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, razone sus repercusiones en la vida y desarrollo de nuestra tierra y sus hombres, describa y pueda juzgar el estado en que se encuentra el campo andaluz.

TEMA 4. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. LA PESCA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis del panorama industrial y pesquero de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, razone las causas y consecuencias de su estado actual y pueda valorar su importancia.

TEMA 5. EL SECTOR SERVICIOS.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis del sector servicios (comercio, turismo, comunicaciones, sanidad, enseñanza...) de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, razone las causas y consecuencias de su estado actual y pueda valorar su importancia.

TEMA 6. GEOGRAFIA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los fenómenos urbanos de su entorno, comarca, provincia, y Andalucía, los valore críticamente y pueda adoptar posturas de compromiso para un desarrollo más acorde con las necesidades humanas.

TEMA 7. ANDALUCIA EN LA ANTIGUEDAD.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales aspectos de Andalucía en la Prehistoria y en la Antigüedad, pueda valorarla como uno de los principales focos de irradiación cultural del Mediterráneo y descubrir sus raíces históricas.

TEMA 8. ANDALUCIA ISLAMICA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales aspectos históricos de la Andalucía Islámica, pueda valorar su importancia y presencia viva en nuestra cultura.

TEMA 9. ANDALUCIA BAJOMEDIEVAL.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la ruptura histórica producida en Andalucía Occidental, la difícil supervivencia del Reino nazarí y la interrelación entre ambos, pueda valorar la conformación de Andalucía.

TEMA 10. ANDALUCIA EN LA EDAD MODERNA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento de los principales problemas y hechos de los siglos XVI, XVII y XVIII, comprenda el proceso de desarrollo de Andalucía, analice sus causas y deduzca sus consecuencias para el futuro.

TEMA 11. ANDALUCIA EN LA EDAD CONTEMPORANEA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la evolución histórica durante los siglos XIX y XX, sea capaz de interpretar el presente y pueda participar activamente en la construcción del futuro.

TEMA 12. ESTRUCTURA SOCIAL.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las estructuras sociales de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, las valore críticamente y pueda adoptar posturas de compromiso en la construcción de una justicia social progresiva.

TEMA 13. LAS INSTITUCIONES.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las Instituciones de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda juzgar el papel que desempeñan, compro-

metarse en su defensa y adoptar posturas de participación activa.

TEMA 14. EL SUBDESARROLLO.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales indicadores del desarrollo (económicos, sociales, culturales...) en su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda valorar las causas y consecuencias de la situación actual y pueda proponer soluciones alternativas.

TEMA 15. EL HABLA ANDALUZA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la modalidad lingüística andaluza, pueda asumir positivamente como expresión colectiva de nuestro pueblo.

TEMA 16. LITERATURA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las principales manifestaciones literarias, descubra sus caracteres diferenciados y pueda valorar críticamente dichas manifestaciones en el contexto de la literatura española.

TEMA 17. ARTE, ARTESANIA Y MUSICA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento y análisis de las principales manifestaciones artísticas, artesanales y musicales de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda asumir las mismas como reflejo de las señas de identidad de nuestro pueblo.

TEMA 18. CANTES Y BAILES.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento y comprensión de los principales cantes y bailes de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda asumírselos y valorarlos como una de las expresiones más ricas de nuestra cultura.

TEMA 19. TRADICIONES Y FIESTAS.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las tradiciones y fiestas de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda comprender la esencia de las mismas como cristalización de una peculiar filosofía ante la vida.

DECRETO 196/1984, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Universidades.

La Constitución Española en su artículo 27 nº 5 establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en el nº 10, del mismo artículo se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la Ley establezca.

En el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, y que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradición, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Asimismo el artículo 23º de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria dispone que corresponden al Consejo de Universidades las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento que le atribuye dicha Ley; y en el artículo 3º, tres, manifiesta que sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Universidades, corresponde a cada Comunidad Autónoma, las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Este objetivo de coordinación de las Universidades Andaluzas, se logrará a través de una futura Ley de la Comunidad Autónoma que dentro del más escrupuloso respeto a la autonomía de las Universidades habrá de establecer los mecanismos esenciales para su cumplimiento y desarrollo. Mientras tanto, procede adoptar las medidas provisionales que permitan desarrollar las tareas de coordinación que a la Comunidad Autónoma competen, creándose a tal efecto el Consejo Andaluz de Universidades.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia,

a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea el Consejo Andaluz de Universidades, como órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería de Educación y Ciencia en materia de coordinación universitaria.

Artículo 2º.

Al Consejo Andaluz de Universidades le competen las siguientes funciones:

- a) Facilitar el intercambio de información entre las Universidades y la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Promover la elaboración de estudios sobre la problemática común de las Universidades.
- c) Asesorar sobre la organización conjunta de los estudios y servicios universitarios para una mayor racionalización de los mismos.
- d) Emitir informe acerca de los proyectos de creación de Universidades y de creación, supresión y modificación de Centros.
- e) Asesorar a la Consejería de Educación y Ciencia en todos aquellos temas que le sean solicitados.

Artículo 3º.

El Consejo Andaluz de Universidades en tanto se establezca de manera definitiva su composición por una futura Ley de la Comunidad Autónoma, quedará integrado por los siguientes miembros:

- 1º) El Consejero de Educación y Ciencia.
- 2º) El Viceconsejero de Educación y Ciencia.
- 3º) El Director General de Universidades.
- 4º) Los Rectores de cada una de las Universidades de Andalucía.
- 5º) Las Presidentes de los Consejos Sociales de cada una de las Universidades de Andalucía.
- 6º) Un secretario designado por el presidente del Consejo.

Artículo 4º.

El Presidente del Consejo Andaluz de Universidades, será el Consejero de Educación y Ciencia, quien será sustituido en su ausencia por el Viceconsejero.

Artículo 5º.

El Consejo Andaluz de Universidades se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente. Asimismo, se reunirá el Consejo, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente, o a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 6º.

A las reuniones del Consejo Andaluz de Universidades podrán asistir aquellas personas que el Presidente considere adecuadas por razón de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Presidentes de los Consejos Sociales de cada una de las Universidades Andaluzas, se incorporarán al Consejo Andaluz de Universidades, a medida que vayan siendo nombrados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Consejo Andaluz de Universidades, asumirá las funciones que en relación con la enseñanza universitaria tenía atribuidas el Consejo Asesor de Educación.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que adopte, dentro de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 206/1984, de 17 de julio, por el que se estable-

cen criterios a seguir en las convocatorias de becas, ayudas a la investigación, proyectos y programas de investigación científica y técnica.

El artículo 5º del Decreto 60/1984 de 20 de marzo, sobre reasignación de competencias a determinadas Consejerías, asignó a la Consejería de Educación el ejercicio de las competencias en materia de Política Científica, pasando a denominarse Consejería de Educación y Ciencia.

Con el fin de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos existentes y obtener los mejores resultados en materia de Política Científica para lograr el avance económico, técnico y social, en el marco de lo previsto en el artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía, se hace absolutamente necesario una eficaz coordinación en todo lo concerniente a la política Científica y Técnica.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Las convocatorias de Becas y Ayudas a la Investigación así como los Proyectos y Programas destinados a la realización de trabajos de Investigación Científica y Técnica, sin perjuicio de las propias competencias de la Consejería convocante, requerirán el informe previo de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El informe a que se hace referencia en el párrafo anterior será evacuado en el plazo de un mes, transcurrido el cual deberá darse por cumplido el trámite.

3. Se remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia copia de los Trabajos, Estudios y resultados obtenidos en las Investigaciones realizadas al amparo de dichas Convocatorias. Una relación de dichos trabajos será enviada a las distintas Consejerías.

Artículo 2º. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las normas que sean necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 207/1984, de 17 de julio, de Educación Compensatoria en zonas rurales.

La voluntad de aplicar una política compensatoria en el conjunto social enmarca las acciones descritas en el Real Decreto 1174/1983 de 27 de abril, así como las que concreta el Decreto de la Junta de Andalucía 168/1984 de 12 de junio, sobre Educación Compensatorio en zonas urbanas.

El convencimiento de que la escuela puede integrar los valores de determinados grupos sociales desfavorecidos, ha de llevar a huir del fatalismo de los análisis culturalistas e intentar que la acción educativa produzca el cambio deseado en todos los alumnos, sea cual fuere el medio en el que viven. Para ello se requiere, además de una organización distinta de la que contemple sólo la media del grupo, una modificación de las actitudes de los enseñantes que, en primer lugar les lleve a considerar al alumno necesitado de Educación Compensatoria como un niño que no adecúa sus comportamientos a los de la clase social erigida como norma y en segundo lugar a mejorar los métodos de estimulación para todos.

No obstante, la educación puede actuar como un factor que contribuya a mantener y aún agravar las desigualdades. Por tanto, se ha de «discriminar positivamente» a los colectivos deprimidos, mediante una dotación de recursos que aporten cualitativa y cuantitativamente los elementos necesarios para el desarrollo de las potencialidades individuales.

El presente Decreto trata de planificar las actuaciones de la Consejería de Educación y Ciencia en los ámbitos rurales, fijando las prioridades de aquellas zonas por las que se debe comenzar, los colectivos a los que debe atenderse y los puntos de la estructura educativa necesitados de urgente intervención.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía incluirá en el Plan de Educación Compensatoria acciones en ámbitos rurales, que reduzcan el fracaso escolar producido fundamentalmente por causa del absentismo escolar y por la deficiente infraestructura de las escuelas unitarias e incompletas.

Artículo 2º. 1) Anualmente se determinarán por la Consejería de Educación y Ciencia las zonas de actuación educativa preferente en medios rurales, utilizando para ello los siguientes indicadores de depresión:

- 1º. Número elevado de alumnos con problemas de absentismo.
 - 2º. Desfase entre edad y curso académico en Educación General Básica.
 - 3º. Abandono en dicho nivel.
 - 4º. Existencia de Centros de Educación General Básica con menos de tres unidades.
 - 5º. Número elevados de analfabetos.
 - 6º. Falta de puestos para preescolar.
- 2) Excepcionalmente, podrán ser objeto de atención otros grupos de población que requieran una urgente educación compensatoria aunque residan fuera de las zonas fijadas.

Artículo 3º. Los objetivos fundamentales del Plan de Educación Compensatoria en el medio rural son:

- 1º. Corregir la asistencia irregular del alumnado en edad escolar obligatoria.
- 2º. Mejorar los Servicios Educativos con atención preferente a las zonas más deficitarias y a los colectivos más necesitados.
- 3º. Aplicar programas psicopedagógicos compensadores, adaptados a la población escolar de cada zona.

Artículo 4º. Para lograr los objetivos citados anteriormente, la Consejería de Educación y Ciencia emprenderá las siguientes acciones:

1. Programará la escolarización del alumnado que, estando en edad obligatoria, falta habitualmente a la escuela durante los periodos de recolección en que sus padres se ausentan del domicilio habitual.
2. Dotará de medios especiales a las zonas de actuación educativa preferente a que se refiere este Decreto. Se atenderá prioritariamente a aquellas con mayor número de escuelas unitarias o de menos de tres unidades.
3. Destinará recursos para el desarrollo de proyectos y aplicación de programas pedagógicos de excepcional interés. Dichos programas tendrán un seguimiento y evaluación con el fin de generalizar en el sistema educativo aquellos que demuestren más eficacia en la compensación de los déficits que provoca el fracaso escolar en las zonas definidas como de actuación educativa preferente.

Artículo 5º. La Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer acuerdos con las Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas o privadas, para la realización de las acciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 6º. La financiación del Plan de Educación Compensatoria se hará con los recursos de la propia Consejería y los que, a tal fin, se adjudican a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Convenio que anualmente se firma entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la citada Consejería. Dichos recursos figuran en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7º. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de junio de 1984, por la que se regulan las ayudas institucionales para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad de la enseñanza para el Curso 1984/85.

Ilmos. Sres.:

El sistema de subvenciones para funcionamiento de Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad de la enseñanza, al amparo de la Disposición Adicional 10 de la Ley 7/1982 de 2 de junio, el Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 6 de abril) y los Ordenes de Presidencia de 5 de marzo de 1982 (Boletín Oficial del Estado del 8) y de 13 de enero de 1984 (Boletín Oficial del Estado del 18) constituye el instrumento de que dispone la Administración Educativa mientras se promulgan las disposiciones que han de regular el régimen de conciertos con los Centros Docentes Privados.

La aplicación de un sistema de subvenciones ha de armonizar las disponibilidades presupuestarias con las necesidades de la Comunidad, aplicando criterios de rentabilidad de la inversión pública y de transparencia de la gestión. Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia en el ámbito de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía que aparecen en el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado, de 22 de enero de 1983) y en virtud de las atribuciones que les están conferidas ha dispuesto:

AMBITO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 1º. La subvenciones a la gratuidad de la enseñanza reguladas por la presente Orden se destinan a la Educación Especial, en los niveles de E.G.B. y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales.

Artículo 2º. Podrán acogerse a este régimen de subvenciones los Centros Específicos de Educación Especial o Formación Profesional Especial y las unidades o secciones de estas modalidades educativas en los centros ordinarios de E.G.B. y F.P. del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de titularidad privada.

Igualmente podrán acogerse los Centros o unidades en régimen de extinguir de Patronato o Consejo Escolar o Primario, y las unidades de Educación Especial en Centros en régimen de Convenio que, por ser de nuevas creaciones u otra causa, no estén incluidos en dicho Convenio y vayan a funcionar realmente al comienzo del Curso 1984/85.

APLICACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 3º. Para el Curso 1984/85 existirán dos tipos de subvención:

- a) Subvención a los gastos de personal y funcionamiento que se aplicará a los Centros y unidades de régimen privado, de Convenio, Patronato o Consejo Escolar Primario siempre que en estos últimos casos el profesorado no sea funcionario o dependa de la Administración Educativa.
- b) Subvención a los gastos de funcionamiento que se aplicará a los Centros y unidades en régimen de Patronato o Consejo Escolar Primario cuyo profesorado sea personal funcionario de los Cuerpos Docentes.

CONVOCATORIA

Artículo 4º. Podrán solicitar prórroga de las subvenciones para el Curso Escolar 1984/85 los Centros y unidades de Educación Especial a los que hace referencia el artículo 2º y que las tuvieran actualmente concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Educación de 27 de mayo de 1983 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de junio), siempre que reúnan los requisitos del Artículo 6º de la presente Orden.

Artículo 5º. Podrán solicitar nuevas adjudicaciones de subvenciones los Centros a que hace referencia el artículo 2º que no la tuvieran concedida, siempre que reúnan los requisitos del artículo 6º de esta Orden.

REQUISITOS DE LOS CENTROS

Artículo 6º. Los Centros Docentes recogidos en el Artículo 2º que se acojan al sistema de subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la autorización definitiva de funcionamiento o haberla solicitado con fecha anterior a la publicación de esta Convocatoria, no siendo suficiente la autorización previa concedida al amparo del Decreto 1855/1974 de 7 de junio.
- b) No perseguir fin de lucro, referido a la actividad por la que solicita la ayuda, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de abril) y con el artículo 7 de la Orden de Presidencia de 5 de marzo de 1982 (Boletín Oficial del Estado del 8).
- c) Tener una relación mínima Profesor/Alumno, establecida según el cómputo General del Centro, de 1/10 a 1/12, dependiendo de la gravedad de la afectación de los sujetos, para los centros específicos.

De 1/12 a 1/15 para los Centros o unidades de Formación Profesional y de 1/12 a 1/15 para las unidades integradas en Centros Ordinarios.

Dicha relación podrá modificarse previa resolución de expediente de autorización por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Artículo 7º. Excepcionalmente, en casos de urgente escolarización, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación tramitarán las peticiones de subvención de Centros que reúnan algunos de los requisitos anteriores, acompañadas de informes razonados.

SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO

Artículo 8º. Las solicitudes de subvención se efectuarán en formularios según modelo ajustado a esta Convocatoria, que estarán a disposición de los titulares de los Centros en las Delegaciones Provinciales de Educación.

Artículo 9º. Los formularios de solicitud, debidamente diligenciados se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y hasta el 15 de septiembre de 1984 inclusive.

TRAMITACION DE PETICIONES

Artículo 10º. Las peticiones de subvención ajustadas a la presente Convocatoria serán remitidas a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica por las Delegaciones Provinciales de Educación, previo informe de las Inspecciones correspondientes y verificación de los datos aportados por los Centros.

Los Delegados Provinciales de Educación acompañarán propuesta de concesión o denegación. En este último caso la propuesta irá razonada.

La remisión de las peticiones a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se realizará antes del 10 de octubre de 1984.

Artículo 11º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica resolverá antes del 20 de octubre de 1984 la presente Convocatoria, de acuerdo con los criterios de selección contenidos en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 12º. Para la concesión de subvenciones objeto de esta Convocatoria, se creará por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica una Comisión en la que participarán junto a los representantes de la Administración Educativa los representantes de los titulares de los Centros y del personal docente y no docente, designados por sus organizaciones sindicales más representativas.

CRITERIOS DE SELECCION EN LA CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 13º. La Comisión de Subvenciones creada en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, entre los Centros solicitantes que reúnan los requisitos señalados en el artículo 6º de la presente Orden, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 7º, seleccionará los Centros y unidades que hayan de recibir subvenciones a la gratuidad en Educación Especial de acuerdo con los siguientes criterios y por su mismo orden de prioridad.

1. Los Centros y unidades han de satisfacer necesidades reales de escolarización. Se subvencionará prioritariamente a Centros y unidades situados en zonas con más urgente necesidad de escolarización.

2. Se considerarán prioritarias las subvenciones solicitadas en concepto de renovación a las de nueva adjudicación.

3. Se subvencionará prioritariamente a los Centros que no perciban ninguna cantidad de las familias y, en su defecto, los que perciban cantidades menores, valorándose en este caso las necesidades de los alumnos y la naturaleza de los servicios prestados por el Centro.

4. Se considerarán prioritarias, y por este orden, las subvenciones solicitadas por Asociaciones o Cooperativas de Disminuidos o Padres de Disminuidos y por Asociaciones o Cooperativas de Profesionales Especializados en la Rehabilitación de Disminuidos.

5. Se considerarán prioritarias las subvenciones solicitadas por Centros que no reciban aportaciones económicas de otros Organismos o Instituciones.

En cualquier caso, las aportaciones recibidas han de someterse al real decreto 620/81 de 5 de febrero sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14º. La Dirección General de Promoción Educativa y Re-

novación Pedagógica resolverá la presente Convocatoria de acuerdo con la selección de Centros y unidades realizadas por la Comisión de Subvenciones citada en el artículo 12º de esta Orden y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La resolución determinará los Centros y unidades subvencionados, fijando la fecha de efectividad de las subvenciones concedidas, pudiendo interponerse contra la misma los recursos establecidos por la legislación vigente.

COMUNICACION Y PUBLICIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 15º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica comunicará a las Delegaciones Provinciales de Educación la resolución de la Convocatoria. Las Delegaciones Provinciales remitirán a los Centros afectados la comunicación que corresponda y dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de Centros subvencionados en la provincia, con expresión de la subvención concedida y los cobros autorizados.

Artículo 16º. Los Centros subvencionados pondrán la comunicación de concesión en conocimiento de Profesores y Padres de Alumnos, dejando una copia expuesta permanentemente en el tablón de anuncios u otro lugar accesible a todos los miembros de la comunidad educativa. El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será comunicado a la Delegación Provincial de Educación y firmado por todos los miembros de la Comisión de Control de las subvenciones en los Centros a que se hace referencia en el Artículo 26 de la presente Orden.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS SUBVENCIONADOS

Artículo 17º. Serán obligaciones de los Centros subvencionados:

a) La publicidad de su condición de Centro subvencionado, a cuyo efecto deberán colocar cerca de su entrada principal y de forma que sea perfecta y fácilmente visible un rótulo que indique tal condición.

b) La colaboración con la Delegación Provincial de Educación en la atención a las demandas de escolarización en Educación Especial que no puedan ser atendidas en Colegios Públicos, siempre que se respete la relación media Profesor/Alumno señalada en el Artículo 6º de esta Orden.

c) No percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos cubiertos por la subvención y someter a la aprobación de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretendan recibir del alumnado por los gastos no cubiertos.

d) El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y toda la normativa que regule el sistema de gratuidad.

Artículo 18º. De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1855/1974 de 7 de junio, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior puede dar lugar a la retirada de la subvención, según el procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del citado Decreto.

Artículo 19º. Sin perjuicio de lo anterior, las Delegaciones Provinciales de Educación que tengan conocimiento de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta Convocatoria deberán:

1º. Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un mes para subsanarlas o, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas.

2º. Si el Centro no subsanase las irregularidades dentro del plazo señalado, no presentase sus alegaciones o éstas no resultaren suficientes, las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán de oficio a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la retención o supresión de la subvención, arbitrándose en el primer supuesto la fórmula más idónea a fin de salvaguardar los derechos del Profesorado y Alumno.

Artículo 20º. Las Delegaciones Provinciales de Educación podrán proponer en cualquier momento a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la retirada de la subvención a algún Centro por causa distinta a las señaladas en los artículos 18º y 19º. Esta propuesta deberá ser razonada.

MODULOS DE SUBVENCION

Artículo 21º. La cuantía máxima de las subvenciones a que hace referencia la presente convocatoria es la fijada en el artículo 5º de la Orden de Presidencia de Gobierno de fecha 13 de enero de 1984 (Bo-

letín Oficial del Estado del 18) y que figura en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 22º. El importe de la subvención ascenderá al 100% de la cuantía máxima señalada en el artículo anterior salvo que las disponibilidades crediticias y el número de solicitudes obligara a establecer porcentajes inferiores.

Artículo 23º. La Consejería de Educación y Ciencia no asumirá el pago de cantidades que se puedan fijar en Convenio Colectivo y que resultaran superiores a las señaladas para gastos de personal, según el desglose al que se hace referencia en el artículo 24º de la presente Orden.

Artículo 24º. los módulos de subvención se fija en su cuantía máxima de acuerdo con el desglose que figura en el Anexo II de esta Orden. Caso de establecer otra cuantía del módulo de subvención, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica fijará el oportuno desglose.

La aplicación de dicho desglose atenderá a los siguientes criterios:
a) Los gastos de personal se destinarán al pago de salarios, antigüedad y Seguridad Social del Profesorado.

b) Cuando los trienios satisfechos, de acuerdo con la normativa laboral vigente, superen la cantidad concedida a este fin por la subvención se abonarán con cargo a los remanentes de la partida de gastos de personal. De no existir estos remanentes, o ser estos insuficientes, se abonarán con cargo a la partida de otros gastos, con prioridad respecto a otro tipo de pagos.

c) El déficit que se pudiera producir en la partida de sustituciones podrá cubrirse con el remanente originado en la partida de gastos de funcionamiento, siempre que se hayan atendido efectivamente las necesidades de sustitución.

d) La partida de gastos de funcionamiento se destinará a compra de material no inventariable para actividades docentes, bienes de servicio para la enseñanza y los inmuebles y gastos de personal auxiliar o complementario.

e) Se reintegrará al Tesoro los remanentes originados en cada una de las partidas, salvo lo dispuesto sobre la aplicación de esos remanentes en los puntos anteriores.

Artículo 25º. Por las Inspecciones Técnicas correspondientes se adoptarán las medidas oportunas a través del Curso, y de monera especial en las sesiones de las Comisiones de Control de subvenciones en los Centros, para que al final del mismo quede garantizado que la subvención concedida ha sido invertida conforme a lo establecido en la presente Orden.

COMISIONES DE CONTROL DE SUBVENCIONES EN LOS CENTROS

Artículo 26º. En los Centros Subvencionados o con unidades subvencionadas según la presente Convocatoria se constituirá una Comisión de Control de Subvenciones compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Inspector Técnico del Nivel Educativo correspondiente de la Zona donde radique el Centro.

Vocales: El Titular del Centro, o persona que designe.

El Director del Centro o persona que ejerza sus funciones.

Dos representantes de los padres de alumnos elegidos entre los mismos en votación secreta y en reunión celebrada a dichos efectos mediante convocatoria del Director, o en su defecto de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Dos representantes del personal Docente y no Docente de las Unidades subvencionadas. Uno de ellos será un representante sindical del Centro. El otro será un profesor o trabajador no docente del Centro elegido por votación secreta por los profesores y personal no docente que preste sus servicios en las unidades subvencionadas. Este último representante del personal actuará como secretario de la Comisión.

Artículo 27º. Serán competencia de las Comisiones de Control de las subvenciones en los Centros:

a) Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por los Centros.

b) Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención deba presentar el Centro.

c) Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en la presente Orden.

Artículo 28º. Las Comisiones de Control de subvenciones en los Centros se reunirán cuando lo estime necesario su presidente, o a peti-

ción de un tercio de sus miembros y, en todo caso, a la finalización de cada trimestre subvencionado. De cada reunión se levantará acta cuya copia será remitida a la Delegación Provincial de Educación.

ABONOS DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 29º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica abonará a los Centros la subvención por trimestres, previa comprobación del correcto cumplimiento por los Centros de la normativa establecida.

En el caso de que por la Delegación Provincial de Educación no se comunique a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica notificación en contrario serán tenidos en cuenta los informes y acuerdos del trimestre anterior.

JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 30º. La adecuada aplicación de las cantidades percibidas se justificará documentalmente por trimestres vencidos.

La documentación incluirá el acta que se menciono en el artículo 28º.

Los remanentes que pudieran quedar de cada partida tras la justificación trimestral quedarán en poder del Centro hasta el momento de justificar el 4º trimestre del Curso, en que se hará una liquidación resumen del ejercicio anual, con expresión de lo concedido y lo efectivamente gastado para cada una de las partidas y se ingresará en el tesoro las cantidades que proceda conforme a lo indicado en el artículo 24º.

La liquidación-resumen anual y, en su caso, la acreditación del reintegro al tesoro, se enviará a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a través de las Delegaciones Provinciales de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a desarrollar esta Orden, interpretarla y resolver cuántas incidencias puedan presentarse en su aplicación.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Tipo de Unidad	Importe anual subvención
* Privada	
Gastos de personal y funcionamiento	1.716.336.
* Patronato	
Gastos de funcionamiento	62.210.

ANEXO II

Desglose módulo 1.716.336.	
A. Gastos de Personal Docente	
* Sueldo	1.141.545.
* Antigüedad	61.931.
* Seguridad Social	400.876.
Total gastos de Personal Docente	1.604.352.
B. Otros Gastos	
* Gastos de funcionamiento	62.210.
* Sustituciones	49.774.
Total otros gastos	111.984
Total módulo	1.716.336.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de julio de 1984, por la que cesa como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Cádiz, don Fernando Alcaraz Marcos.

En uso de las facultades que me están conferidas vengo en disponer el cese de Don Fernando Alcaraz Marcos como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de julio de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 26 de julio de 1984, por la que cesa como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Córdoba, don Alfonso Zafra López.

En uso de las facultades que me están conferidas vengo en dispo-

ner el cese de Don Alfonso Zafra López como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de julio de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 26 de julio de 1984, por la que cesa como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Jaén, don Francisco Duro Ortega.

En uso de las facultades que me están conferidas vengo en disponer el cese de Don Francisco Duro Ortega como Jefe Provincial de Promoción y Desarrollo del Comercio en Jaén, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de julio de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.».

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrial Cervecera Sevillana», recibido en esta Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas el día 12 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores con fecha 7 del mismo mes y año, y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General Acuerda:

Primera. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y su notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Ordenar su depósito en esta Dirección General.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1984.— El Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, Angel Fernández Lupión.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «INDUSTRIAL CERVECERA SEVILLANA, S.A.», Y SUS TRABAJADORES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito personal y territorial.

El presente Convenio regulará desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.», y la totalidad de su personal que trabaje con carácter fijo o de plantilla en su fábrica de cerveza, radicada en Sevilla, siendo de aplicación, igualmente, al personal de los depósitos.

El personal eventual, interina y fijo discontinua tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este Convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en

cada caso especifiquen para este personal.

Artículo 2º. Vigencia.

Este Convenio empezará a regir el día 1º de Enero de 1984, y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3º. Prórrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisará, por lo menos, con tres meses de antelación a la expiración del término.

Artículo 4º. Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuesen posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Artículo 5º. Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 6º. Vinculación a la totalidad.

El Convenio se considerará en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible, por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará totalmente invalidado el Convenio en su totalidad.

Artículo 7º. Comisión Paritaria.

Para la Vigencia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá, de acuerdo con el artículo 85-2D del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Empresa y cuatro miembros del Comité, la cual actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Dirección de la Empresa, y si únicamente para propugnar la adopción de medidas o de acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

La misión de interpretación y apreciación atribuida a la misma, no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8º.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, según se determina en el artículo 4º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, pudiendo en aquellos casos que estime oportuno, solicitar la colaboración y participación al Comité de Empresa o delegados de personal, según proceda.

Como complemento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza, se incluye lo siguiente:

JORNADA

Se pacta para 1984 una jornada laboral semanal de cuarenta horas, de Lunes a Viernes.

Esta jornada no afectará al turno total o al que en sustitución del mismo se haya acordado

a) El personal que el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera excluye de la jornada normal, de trabajo, seguirá con el mismo Régimen de exclusión, a excepción de lo indicado en el punto 1, 2 y 3 del mencionado artículo 35 de la Ordenanza Laboral.

b) Los tipos de jornada que regirán en la Empresa serán:

1. Jornada partida con una hora de descanso para comida. En los Depósitos el descanso puede llegar a dos horas.

2. Jornada continuada, con media hora de descanso que será considerada como tiempo efectivo de trabajo o efectos de remuneración.

3. Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo no exista posibilidad de interrupción, no concediéndose período de descanso y compensando al trabajador mediante el abono de media hora con carácter de extraordinaria.

En cada Sección se implantará la jornada que en cada momento convenga a la organización del trabajo y la productividad aconseje, pudiendo coexistir más de una jornada simultáneamente, dentro de una misma Sección.

Los turnos de trabajo a lo largo del año podrán ser en un mismo día y Sección, de uno, dos o tres, de acuerdo con la producción y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, éstos continuarán siendo rotativos y variarán semanalmente efectuándose el cambio en la jornada que comienza el Lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripción facultativa o ciertos trabajos específicos efectuados por trabajadores de distintas categorías y, que por tanto no permitiría la organización del trabajo.

c) Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada, será común a todos los trabajadores de la Sección de que se trate, pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

d) Los descansos entre jornada y semanal, se computarán cuando lo requiera la organización del trabajo, por periodos de cuatro semanas.

e) Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajo que sólo puede ejercitarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener la fábrica a punto, tanto en instalaciones de producción, como de servicios generales, deberá trabajar en sábados, domingos o festivos, debiendo descansar dentro de los siete días siguientes o en la fecha que previamente se acuerde con la correspondiente Jefatura. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. Este tipo de trabajo se programará de forma que un mismo trabajador no lo realice en dos sábados, domingos o festivos consecutivos. La realización de este tipo de trabajo deberá ser autorizado previamente por la Dirección que corresponda y comunicado al personal afectado y Comité de Empresa, con una antelación mínima de treinta y seis horas, salvo emergencias o reparaciones inaplazables.

HORARIOS

Se regirán por las siguientes normas que afectan a todos los grupos y secciones de la Empresa.

El horario normal del personal será:

1. Cuando haya de trabajarse un turno de 8 horas y jornada partida:

De 08 a 17 h. con una hora de descanso.

De 09 a 18 h. con una hora de descanso.

Si el descanso fuera de dos horas se acrecentaría en una hora la salida.

2. Cuando haya de trabajarse en dos turnos de 8 horas:

De 07 a 15 horas.

De 15 a 23 horas.

Con media hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartado b) punto 3.

3. Cuando haya de trabajarse en tres turnos de 8 horas:

De 07 a 15 horas.

De 15 a 23 horas.

De 23 a 07 horas.

Con media hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartado b) punto 3.

Si la mayoría de los trabajadores de una Sección lo solicitan, en el caso de dos o tres turnos, podrá iniciarse la jornada a las seis horas.

Con objeto de obtener una mayor productividad de las instalaciones, podrá desfasarse el comienzo y final de la jornada de una parte del personal de una Sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales este adelanto o atraso podrá ser de dos o tres horas como máximo y deberá afectar a un número muy reducido de personas de la misma Sección.

Queda excluido de este horario el personal indicado en el artículo 35, apartados 4 y 5 de la Ordenanza Laboral, así como el Grupo de Subalternos.

El personal de turno, al incorporarse a su puesto de trabajo, después de haber permanecido en baja por causa de enfermedad o accidente, lo efectuará en el turno de día, siempre que el alta se produzca en semana distinta a la de la baja.

TURNO TOTAL

Podrá establecerse el sistema de Turno Total que previamente se acuerde o un sistema análogo, de común acuerdo con el personal afectado, con intervención del Comité, suscribiéndose el correspondiente documento con la intervención del Comité, que se considerará como anexo del presente Convenio.

Artículo 9º. Viernes de Feria, 24 y 31 de diciembre.

El horario de trabajo de estos días será de seis horas ininterrumpidas, con las excepciones correspondientes. En los Depósitos la reducción de jornada de Feria se adaptará a las de su localidad.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 10º. Clasificación del Personal.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Como consecuencia de la aprobación de este Convenio, se sigue manteniendo la supresión de la categoría de Auxiliar Obrero de 2º.

CAPITULO IV

INGRESOS Y CESES DE PERSONAL

Artículo 11º. Ingresos y ceses.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 16, y Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera en sus artículos 13, 15, 17 y 18.

Artículo 12º. Admisión hijos de trabajadores.

Los hijos de trabajadores de plantilla, de jubilados o los huérfanos de éstos, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones y superadas las pruebas que se establezcan, a ocupar aquellas vacantes que se cubran con personal de exterior, excepto para las plazas de Auxiliares Obreros, en que tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones de aptitud y antigüedad, si proceden del escalafón de fijos discontinuos.

Artículo 13º. Periodo de prueba.

El personal de nuevo ingreso deberá someterse a un periodo de prueba, que será el señalado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. Solicitud de ingreso. Quien desee ingresar en la Empresa deberá presentar solicitud por escrito, según modelo facilitado por el Servicio de Personal, dirigido al Director General de Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

Transcurrido un año de la presentación de la solicitud, deberá ser renovada por el interesado y, en caso contrario, será anulada.

La falsedad en los datos personales, profesionales o familiares será considerada como falta muy grave.

Industrial Cervecera Sevillano, S.A., establece como requisito previo a todo ingreso de personal, la realización de unas pruebas de aptitud, que serán fundamentalmente, médicas, culturales, profesionales o psicotécnicas, de cuyos resultados dependerá la admisión.

Cuando se trate de ingresos de libre elección, la Dirección determinará, en cada caso, las condiciones de admisión.

Artículo 15º. Baja voluntaria.

Todo trabajador de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., podrá ceder bajo libremente en la Empresa, solicitándolo del Servicio de Personal con ocho días de antelación, si se trata de personal obrero no cualificado, con quince días si se trata de personal obrero cualificado o subalterno, con un mes si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado, y con dos meses, si se trata de personal titulado.

Si incumple los plazos estipulados perderá todos los beneficios pactados, correspondientes al período de preaviso, o los pendientes de cobro.

Artículo 16º. Cese del personal fijo discontinuo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 17º. Contratación de personal eventual e interino.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa para este tipo de contratos, y no renunciando a este derecho, se procurará elegir hijos a huérfanos de trabajadores fijos, y fijos discontinuos, en obligación de seguir el orden del escalafón de éstos.

El tiempo de duración de estos contratos no contará a los efectos de pasar a fijos a través del escalafón de fijos discontinuos.

Artículo 18º. Contratación personal fijo del exterior.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa y no renunciando a este derecho, se procurará elegir en igualdad de condiciones, a hijos o huérfanos de trabajadores fijos, y fijos discontinuos, en aquellas categorías laborales que no fueran de libre elección de la Empresa.

CAPITULO V

ASCENSOS

Artículo 19º. Ascensos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 20º. Plan de formación.

Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda estudiar y poner en práctica un plan general de formación, cuyas directrices principales serán señaladas por la Dirección General y su elaboración se hará por una Comisión paritaria constituida por personas nombradas por la Dirección General y por el Comité de Empresa. El Presidente de dicha Comisión será nombrado por la Dirección de entre los miembros de la misma y tendrá voto de calidad.

Dicha Comisión, en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del Convenio, presentará a la Dirección General un proyecto de plan, el cual después de estudiado por ésta, y adecuado en caso necesario a las facultades privativas de la Dirección, y a lo pactado en el actual Convenio, lo pondrá en práctica con arreglo a un calendario determinado.

Artículo 21º. Procedimiento para cubrir vacantes.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa la hará pública con el fin de que cualquier productor pueda presentarse a la correspondiente prueba de aptitud, mediando, como mínimo, un mes entre el anuncio y la prueba, figurando en la convocatoria, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes. Entre las que se incluirán obligatoriamente la aptitud física para desempeñar el puesto, dada por el Médico de la Empresa.

2. Plazo, lugar y forma de presentar la solicitud.

3. Fecha en la que se hará pública la relación de aspirantes admitidos a la prueba de aptitud.

4. Pruebas culturales y profesionales a realizar y temario sobre el que versarán.

5. Lugar y fecha del examen.

Cuando se programen cursos para ascensos podrá concurrir a examen, todo el personal fijo de la Empresa, aunque no haya asistido al curso, siempre que solicite esta modalidad al convocarse el curso.

Artículo 22º. Prueba de optitud.

Las pruebas de aptitud se desdollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá en el seno de la Empresa un Tribunal que estará compuesto por: dos vocales designados por la Dirección, uno de los cuales será el Presidente. Un vocal trabajador fijo de la Empresa, nombrado por la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa y que deberá ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir y dos vocales designados por el Comité de Empresa. Asistirá con carácter de Asesor, sin voto, el Jefe del Servicio de Personal de la Empresa o persona que lo sustituya, que actuará de Secretario.

El Tribunal participará y confeccionará las pruebas de acuerdo con los programas establecidos, bajo las directrices del Presidente del Tribunal.

La confección de las pruebas y el examen se efectuará el mismo día.

Las calificaciones que servirán de base en las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Prueba cultural.....	Máximo 15 puntos
Prueba Prof. Teor. Pract.	Máximo 75 puntos
Prueba Psicotécnica.....	Máximo 10 puntos

Como bonificación se tendrá en cuenta la calificación de méritos realizada por los Jefes inmediatos con un máximo de 10 puntos.

Serán declarados aptos aquellos aspirantes que alcancen el 50 por ciento de los puntos señalados en cada una de las pruebas.

A partir de la vigencia de este Convenio, se establece que los trabajadores que superen las pruebas de aptitud cubrirán las plazas en la siguiente forma:

50% por orden de antigüedad.

50% por orden de mayor puntuación.

Cuando se trate de una sola plaza a cubrir dentro de una misma categoría, se cubrirá con el de mayor antigüedad; la siguiente sería por mayor puntuación y así alternativamente. Cuando existan varias plazas se cubrirán alternativamente por antigüedad y mayor puntuación.

Aquellos aspirantes que superen el mínimo establecido se considerarán aprobados sin plaza, teniendo derecho a ocupar sin examen las vacantes que surjan en su categoría y especialidad aunque se encuentre en situación de inactividad laboral derivada del Servicio Militar, Enfermedad o Accidente que no determinen incapacidad para el puesto.

El aprobado sin plaza, únicamente podrá cubrir vacante de la categoría y especialidad para la que fue aprobado, siempre que esta vacante se produzca en el transcurso de tres años desde la fecha del examen.

Aquellos trabajadores con edad superior a 35 años, y cinco años en la categoría inmediata inferior a la vacante, estarán exentos de realizar las siguientes pruebas:

Cultural.

Psicotécnica.

Estos productores sólo podrán ascender en las citadas condiciones hasta la categoría laboral de Oficial de Primera.

En aquellos casos en que el Tribunal lo considere conveniente podrá proponer a la Dirección que el candidato o candidatos quedan pendientes de un período de prueba que fijaría el propio Tribunal, sin que exceda este período de prueba del señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23º. Trabajos de categoría laboral superior.

A partir de la firma de este Convenio, se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante abono de diferencias de categorías, pasados seis meses dentro del año civil, la plaza deberá sacarse a concurso, pudiendo ser adjudicada al que lo desempeña, previa comunicación del Comité de Empresa.

Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

CAPITULO VI

PLANTILLAS

Artículo 24º. Plantillas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará antes de su publicación al Comité de Empresa y Delegados de Personal, sobre la plantilla de sus representados.

Artículo 25º. Escalafones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará al Comité de Empresa antes de su publicación.

Artículo 26º. Escalafón de fijos discontinuos.

El escalafón del personal de fijos discontinuos se publicará cada año antes del 15 del mes de enero, para que cada trabajador conozca su inclusión y situación en el mismo.

En este escalafón se consignará la fecha de antigüedad en la Empresa, a contar desde el primer ingreso.

Al personal fijo discontinuo que, a partir de la fecha de licencia de este Convenio, pase a formar parte de la plantilla como fijo, le será reconocido el primer bienio de antigüedad, siempre que haya trabajado en la Empresa, como fijo discontinuo, un mínimo de 24 meses en sucesivas campañas.

La Empresa podrá conceder excedencias por una campaña, una sola vez a cada trabajador, y no será contada a efectos de antigüedad. Llegado el caso de pasar a la plantilla de fijo, de tal manera que ningún trabajador accederá a fijo, mientras exista otro con más campañas efectivas trabajadas.

Esto no afectará al personal que marcha al Servicio militar, cuya ausencia será contada como tiempo de trabajo.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 27º. Principios Generales.

Las distintas retribuciones se clasifican a efectos de lo dispuesto en el Decreto de Ordenación de Salarios, en la forma siguiente:

I. Salario Base.

II. Complementos.

a) Personales.

Antigüedad.

b) De puestos de trabajo.

Plus Nocturno.

Plus rotativo de tarde.

Plus turno total o el análogo que exista.

c) De calidad o cantidad en el trabajo.

Prima de responsabilidad.

Primas.

Plus de Convenio.

Plus de Complemento.

Plus jornada especial.

Plus compensatorio.

Horas extraordinarias.

d) De vencimiento superior a un mes.

Pagas extraordinarias reglamentarias.

Gratificación Patrona.

Gratificación FERIA.

Gratificación Fiestas de Primavera.

Gratificación Febrero y Octubre.

Plus de vacaciones.

e) Percepciones no salariales.

Quebranto de manada.

Plus Transportes Urbanos.

Artículo 28º. Sueldos y jornales base.

Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de Industrial Cerveceros Sevillana, S.A., serán los determinados en el anexo núm. I.

Artículo 29º. Antigüedad.

Se aplicará el sistema vigente en la Empresa.

Artículo 30º. Plus nocturno.

A todo el personal de la Empresa que realice función de jornada de noche, sin distinción del grupo profesional o categoría que ostente, se le abonará un plus del 35% del salario base sin antigüedad, según lo establecido en el punto 2) del artículo 30 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 31º. Plus de turno rotativa de tarde.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en hora correspondiente a turnos rotativos de tarde, percibirán un plus del 17,5% del salario a sueldo base sin antigüedad, por cada día de trabajo de dicho turno rotativo de tarde.

Se entiende por turno de tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23 horas, con una hora de adelanto o retraso.

Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos no convenidos que no coinciden con el horario anterior, percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan las diez de la noche, se abonarán con el Plus de Noche 35%, sin que puedan superponerse ambos (Nocturno y tarde).

Artículo 32º. Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las gratificaciones siguientes:

Jefes de Departamento	7.990.50
Titulados y Jefes de 1ª	5.720.47
Jefes de 2ª	3.450.45
Subalternos de 1º. Jefes de Equipo y Oficiales de 1º. Jefes de Equipo.....	2.996.45

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta gratificación, podrá ser suprimida temporal o indefinidamente.

Aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarles algunas de las gratificaciones indicadas.

Artículo 33º. Prima de rendimiento personal obrero.

Durante el periodo de Vigencia del Convenio, las primas de rendimiento del personal obrero serán las indicadas en las tablas del anexo núm. 2.

Artículo 34º. Primas de rendimiento personal empleado.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio serán las indicadas en la tabla del anexo núm. 3.

Artículo 35º. Corrección individual de valores de primas.

Las primas indicadas en las tablas 2 y 3 podrán ser modificadas con la aplicación de los siguientes coeficientes:

1-1 Bueno.

1-0 Normal.

0-9 Deficiente.

Los Jefes al calificar, deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

Un 20% Bueno, como mínimo.

Un 20% Deficiente, como mínimo.

La calificación será mensual.

Artículo 36º. Corrección de primas por impuntualidades.

Las faltas de puntualidad en el mes por cualquier trabajador de la Empresa que lleguen a superar las cuatro veces, obliga automáticamente a liquidar la prima, aplicándose el coeficiente de 0.9 a aquéllos que le corresponda, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imponerse, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 37º. Plus Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido un Plus por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este plus se percibirá durante las vacaciones, según los valores que figuran en el anexo núm. 4.

Artículo 38º. Plus Complementario.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y para el personal fijo discontinuo, se establece un plus Complementario de Asistencia par valor de 51 ptas. por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares Administrativos y Técnicos y Auxiliares de 1º, Obreros, eventuales o interinos y fijos, que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

Los Auxiliares de 1º Obreros fijos y Auxiliares Administrativos o Técnicos con un bienio de antigüedad, cobrarán el 50 por ciento de este plus.

Artículo 39º. Plus compensatorio.

Se acuerda establecer un plus compensatorio, cuya cuantía mensual, para el personal fijo, se fija en el anexo nº. 5.

Este plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las 12 mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las Categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo-discontinuo, eventual a interino, la cantidad a

abonar correspondiente a este Plus se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de duración del contrato. Su cuantía diaria figura en el anexo núm. 5. del Convenio.

Artículo 40º. Plus Vocaciones.

Durante el período de vigencia del Convenio y durante el período de vacaciones se abonarán 18.824,20 ptas. a todas las categorías profesionales laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonan por día efectivamente trabajado.

Esta cantidad se entregará al iniciar las vacaciones, siempre que se comunique al Servicio de Personal con diez días de antelación a la fecha en que se inicia la ausencia.

En los casos de vacaciones fraccionadas, que serán períodos mínimos de siete días, el importe indicado se abonará en la primera de las ausencias.

Esta cantidad será prorrogable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo del año civil.

Al personal que causara baja en la Empresa y hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses del año.

Al personal fijo discontinuo, interino y eventual, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada temporada, liquidándose al finalizar la campaña los importes devengados y no cobrados.

Artículo 41º. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

Horas extraordinarias habituales: Supresión.

Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

Horas extraordinarias necesarias para pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de la Empresa a mantenimiento: realización. (Siempre que no sea posible la utilización de las diferentes modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley).

Las horas extraordinarias que como tales se pactan en este Convenio tendrán carácter de estructurales a efectos de la previsto en el Orden de 1 de marzo de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se notificarán mensualmente tanto al Comité de la Empresa como a la Autoridad Laboral correspondiente dándose cumplimiento al Real Decreto 2001/1983, de 23 de julio.

El valor de la hora extraordinaria figura en el anexo núm. 6.

Artículo 42º. Gratificación Fiestas de Primavera.

Dentro de la primera decena de abril, se abonará una gratificación para Fiestas de Primavera consistente en 27.626 pesetas para todo el personal fijo, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará en 691,20 ptas. por cada año de antigüedad hasta un máximo de 20 años.

El personal fijo discontinuo, eventual o interino, percibirá la parte proporcional correspondiente a los días trabajados dentro del año.

Artículo 43º. Retrasos y Salidas particulares.

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

RETRASOS

Obreros, Subalternos de 1ª y 2ª y Limpia- doras	16,94 ptas. día
Empleados, Subalternos de 1ª, Jefe de Equipo	24,20 ptas. día
Jefes de 1ª, Jefes de 2ª y Personal titulado.	41,45 ptas. día

a) Se considera retraso a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

b) Igualmente se efectuará esta deducción al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

SALIDAS PARTICULARES

Las salidas particulares por cada hora de duración de la ausencia, los siguientes descuentos:

Auxiliar Obrero de 1ª	194,83 ptas./hora.
Ayudante	198,54 ptas./hora.
Oficial de 2ª	205,81 ptas./hora.
Oficial de 1ª	222,76 ptas./hora.

Oficial 1ª, Jefe de Equipo	251,82 ptas./hora.
Limpiadoras	186,44 ptas./hora.
Subalternos de 2ª	198,11 ptas./hora.
Subalternos de 1ª	205,81 ptas./hora.
Subalternos Jefes	225,19 ptas./hora.
Auxiliares Administrativos y Técnicos	208,23 ptas./hora.
Oficiales de 2ª	223,98 ptas./hora.
Oficiales de 1ª	246,97 ptas./hora.
Inspectores Comerciales de 2ª	233,65 ptas./hora.
Inspectores Comerciales de 1ª	263,93 ptas./hora.
Jefes de 2ª	272,40 ptas./hora.
Jefes de 1ª	309,93 ptas./hora.
Titulado Grado Medio	346,25 ptas./hora.
Titulado Grado Superior	384,99 ptas./hora.

a) Se harán los cálculos de descuento considerando fracciones de medias horas.

b) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

c) Las únicas salidas que no llevarán implícito el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajo de fábrica en el exterior o visitas al Médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de la Empresa y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.

Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad, serán objeto de sanción con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo 44º. Pagas extraordinarias reglamentadas de julio y Navidad.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecería, en lo que respecta al personal fijo, eventual e interino.

Al personal fijo discontinuo se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en alta en cada campaña, liquidándose al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados, pudiendo, no obstante, efectuarse el pago en la fecha que corresponda el abono de la gratificación, en proporción al tiempo trabajado.

El abono de estos pagos se efectuará dentro de la primera quince de julio y diciembre.

Artículo 45º. Gratificaciones pactadas.

Durante el período de vigencia del Convenio se pactan las siguientes gratificaciones:

1. Con motivo de la feria se abonarán 9.428,40 pesetas a todo el personal fijo de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad.

2. Con ocasión de la festividad de Nuestra Sra. de las Viñas, patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 21 de septiembre, se abonará una mensualidad sin antigüedad al personal fijo obrero.

3. Una Gratificación en el mes de febrero, de 15.400 ptas.

4. Una Gratificación en el mes de octubre, de 15.400 ptas.

Para el personal fijo que no haya permanecido en alto un año anterior al abono de estas gratificaciones, se le liquidará por doceavas partes computándose las fracciones de un mes como meses completos.

Al personal fijo discontinuo, interino o eventual, se les abonarán estas gratificaciones en función de los días que haya permanecido en alta, liquidándose al finalizar el contrato los importes devengados y no cobrados.

Artículo 46º. Quebranto de moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cajeros, la cantidad de 43,20 ptas. por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieren el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación mensual.

Artículo 47º. Plus de transportes urbanos.

Para suplir los gastos de transportes urbanos se mantiene el plus por el concepto de plus de transportes urbanos, cuya cuantía para las distintas categorías laborales y antigüedad de la Empresa será de ocho mil doscientas cincuenta pesetas mensuales (8.250) correspondiendo su percepción a todo el personal.

Este plus se percibirá mensualmente, referido únicamente a las doce mensualidades del año civil, abonándose las días de vacaciones, así como en los casos de enfermedad.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus de transportes urbanos no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de todas las categorías laborales, incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando como base la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo discontinuo, eventual o interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus, se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de la duración del contrato, como es preceptivo.

Artículo 48º. Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidación mensualmente a todos los trabajadores, entregándose cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio.

Los días 15 y 25 de cada mes, recibirán a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente, una cantidad que, aproximadamente, será el 85% del importe que se deba acreditar por:

- Jornada o sueldo base más antigüedad.
- Primas - Pluses.
- Plus Convenio.

La regulación de jornales y sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 49º. Trabajo en Domingos, Festivos y Sábados.

La jornada laboral de Domingos, Festivos y Sábados en los que sea necesario que trabaje determinado personal, será de 6 horas continuadas de duración.

- a) Si el trabajador descansara percibirá:
 - 75% del jornal o sueldo base más la antigüedad de un día.
 - 6 horas prima de rendimiento.
 - 1 día Plus de Convenio.
 - 1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en tablas adjuntas nº 7.

- b) Si por el contrario no descansara en compensación un día, percibirá:
 - Valor de 6 horas extraordinarias.
 - Valor de 6 horas prima de rendimiento.
 - 1 día Plus de Convenio.
 - 1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas nº 7.
 - 1 día Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

A partir de la vigencia del presente Convenio, se establece como norma general, que aquel trabajador que tuviese que asistir al trabajo en Sábado, Domingo o Festivo, deberá descansar dentro de los siete días siguientes o en la fecha que previamente acuerde con la Jefatura, salvo en aquellos casos excepcionalmente que ello no fuera posible, que deberán ser debidamente justificados y autorizados ante la Dirección General por la Dirección correspondiente.

Artículo 50º. Trabajo en Sábados, Domingos y Festivos del Personal sujeto a turno total o el análogo que esté establecido.

Se cumplirá el correspondiente acuerdo, según hace referencia el artículo 8º, último párrafo, del presente Convenio.

Artículo 51º. Revisión Salarial.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, computando las 3/4 partes de tal exceso en aquellos conceptos que no hayan experimentado un incremento superior al 8%, tal incremento se abonará con efectos al 1 de enero de 1984, fijándose un tope máximo de 12%, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Artículo 52º. Retribución de Directivos.

Las retribuciones que deben percibir el Director General, Subdirectores Generales, Directores y Jefes de Servicio serán señalados libremente por la Empresa.

CAPITULO VIII

ENFERMEDADES, ACCIDENTES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y VACACIONES

Artículo 53º. Complemento subsidio Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común.

Todo el personal de la Empresa percibirá, a partir del cuarto día de causar baja por enfermedad, un complemento de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social que complete su salario real de jornada normal, entendiéndose por tal, aquél del que disfrute al caer enfermo.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa tendrá a su cargo el abono de dicho complemento a partir del primer día de enfermedad y este beneficio quedará sin efecto una vez que se haya abonado durante tres ocasiones en el transcurso del año natural.

Artículo 54º. Condiciones para el abono del complemento subsidio T.L.T. derivada de enfermedad común y accidente laboral.

El personal que cause baja por enfermedad o accidente y no pueda asistir al trabajo, vendrá obligado a comunicarlo a la Empresa dentro de la jornada laboral del primer día de la ausencia por enfermedad o accidente. La Empresa, si se incumple esta norma, podrá dejar sin efecto el pago del complemento durante los tres primeros días.

El personal dado de baja por enfermedad o accidente, deberá someterse a revisión en el Servicio Médico de la Empresa, de acuerdo con instrucciones o normas que reciba de dicho Servicio Médico.

El Médico de la Empresa informará de las revisiones efectuadas que, cuando procedan serán comunicadas al Comité, a efectos de precisar si se abona a se sigue abonado el complemento salarial a que hace referencia el artículo anterior.

La Justificación de la ausencia por enfermedad se acreditará mediante la documentación establecida por la Seguridad Social durante los tres primeros días de enfermedad, cuando sea baja, y el mismo día o al siguiente, cuando se acredite asistencia Ambulatoria. Se puede presentar la de un médico particular cuando la ausencia sólo tenga un día de duración.

Durante la enfermedad o accidente, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de sus Servicios Médicos o Servicios Asistenciales.

Artículo 55º. Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.

El personal que tenga que abandonar su puesto de trabajo para consultas médicas, vendrá obligado a comunicarlo a su Jefe respectivo, que le facilitará el correspondiente volante de salida.

Terminada la consulta deberá acreditarse la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico de la Seguridad Social, incorporándose a su trabajo, si no es dado de baja.

Quando el médico de cabecera aconseja la visita a un especialista, deberá aportarse también el volante justificativo de la asistencia al mismo, dónde debe haberse anotado, como en el caso anterior, la hora de consulta o visita.

Artículo 56º. Complemento subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Se abonará a todo el personal fijo y fijo discontinuo un complemento de la prestación económica a cargo del Seguro de Accidentes, que complete hasta su salario real en jornada normal.

Artículo 57º. Licencias.

La Empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias retribuidas que soliciten, en los casos siguientes:

Matrimonio	15 días naturales y una prestación de 9.685 pts.
Fallecimiento de Padres, padres políticos, hijos y cónyuges	3 días naturales
Operación quirúrgica mayor y enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuge o alumbamiento de la esposa ...	3 días naturales.
Fallecimiento de hermanas, abuelos, nietos y cuñados	2 días naturales
Operación quirúrgica menor de cónyuge e hijos	1 día natural
Operación grave de hermano	1 día natural
Traslado de su domicilio habitual	2 días naturales
Fallecimiento de familiar allegado.	1 día natural

Si el hecho motivador de las licencias acaeciese fuera de la capital, la duración de la misma podrá ampliarse, previa justificación, tantas fechas como fuese necesario invertir en los viajes de ida y vuelta.

El personal fijo discontinuo, interino o eventual disfrutará de idénticos beneficios.

Artículo 58º. Matrimonio personal femenino.

El personal femenino, podrá optar, en el momento de contraer matrimonio, entre continuar trabajando en la Empresa o rescindir el contrato laboral, percibiendo, en este último caso, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del sueldo base más antigüedad, como años de servicio haya prestado, sin que excedan de doce.

Esta gratificación compensará cualquier otra que pudiera corresponderle en la Empresa por el mismo concepto.

Artículo 59º. Excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 60º. Excedencia forzosa.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 61º. Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones durante el año civil.

La programación de las vacaciones en los diferentes Departamentos se hará de forma rotativa de común acuerdo entre los Jefes y personal de los mismos, garantizándose que los servicios queden cubiertos.

Podrán disfrutarse quince días en época de verano o bien el mes completo en años alternos.

El fraccionamiento de las vacaciones se establece en períodos mínimos de siete días, si bien el personal para asuntos de interés particular y de acuerdo con las necesidades del servicio podrá tomar a cuenta hasta tres días a lo largo del año, siempre que no sean contiguos a Sábados, Domingos y Festivos.

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar de siete días de vacaciones, siempre que tengan trabajadas seis campañas e ingresen con anterioridad al 15 de mayo. Al objeto de poder programar las mismas, deberá indicar al ingreso, su deseo de disfrutarlas; le serán concedidas en un sólo período que se iniciará en Lunes y serán distribuidas de 1 de junio al 30 de septiembre, según permita la organización del trabajo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Artículo 62º. Dietas.

A partir de la firma del Convenio, el personal que, por necesidades del servicio, haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose de la misma será el siguiente:

Titulado de Grado Medio, Jefes de 1º. 3.888, 65, 1.188, 907, 1.728.

Jefes de 2º Técnicos, Administrativos, Comerciales, Obreros y Subalternos. 3.402, 65, 1.188, 907, 1.242.

En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada, por el importe de: desayuno, primera comida, segunda comida y cama.

Los Directores, Titulados de Grado Superior y jefes de Servicio y Departamentos, viajarán con gastos a justificar.

Artículo 63º. Normas para el abono de dietas.

Para el pago de las dietas parciales se aplicarán las siguientes normas:

a) Se tendrá derecho al importe designado para cama y desayuno, cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.

b) Se tendrá derecho al importe designado para desayuno, cuando se viaje antes de las ocho de la mañana.

c) Se tendrá derecho a la primera comida cuando se salga de viaje antes de las trece horas o bien se encuentre fuera de su residencia habitual, entre las trece y las quince horas.

d) Se tendrá derecho a la segunda comida cuando no se encuentre de regreso en su residencia habitual, a partir de las veintiuna horas o cuando se salga de viaje antes de las veinte horas.

En el caso de que se advierta negligencia en la duración de los desplazamientos con la finalidad de percibir dietas indebidas, se sancionará tal negligencia como falta grave o muy grave.

Artículo 64º. Gastos de representación.

Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrán derecho a unas cantidades en concepto de gastos de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección General, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Artículo 65º. Desplazamiento prolongado.

Los desplazamientos que indiquen ausencia prolongada fuera de la localidad por tener que realizar trabajos en otras zonas, se retribuirán según las condiciones que para cada caso se convenga, o en su defecto, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO X

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66º. Premio a la Constancia.

Para premiar los servicios prestados a la Empresa se concederán a

los trabajadores afectados por el presente Convenio, los siguientes premios:

— Una medalla de oro y 60.000 ptas. en metálico a todo el personal que cumpla 35 años de servicio o bien al llegar a los 65 años haya permanecido en la Empresa, como mínimo 30 años.

En ambos casos será computada a estos efectos la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio establecido en el artículo 27.

— Una medalla de plata y 25.000 ptas. en metálico a los que, en igualdad de circunstancias lleven 20 años de servicio, de conformidad con lo indicado en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Igualmente computará la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 67º. Premio laboral «Estrella del Sur».

Para premiar la cualidades sobresalientes del personal anualmente se adjudicará el Premio «Estrella del Sur» a 7 trabajadores, distribuidos de la siguiente forma:

Un premio para personal técnico.

Un premio para personal administrativo.

Un premio para personal comercial.

Un premio para personal subalterno.

Un premio para personal cualificado.

Un premio para personal no cualificado.

Un premio para personal fijo discontinuo.

El premio consistirá en la entrega de un Diploma y una insignia de solapo con el distintivo de la Empresa.

Artículo 68º. Adjudicación de los premios.

La Comisión que ha de discernir sobre premios estará integrada por el Director General o persona en quién delegue como Presidente y por seis vocales designados, tres entre los componentes del Comité de Empresa y otros tres libremente por la Dirección General.

Para la adjudicación de estos premios se tendrá en cuenta la laboriosidad y rendimiento, la buena conducta, la disciplina y el buen trato con sus compañeros y subordinados, la puntualidad y la asistencia.

El personal podrá proponer a sus compañeros de Sección a través de los Jefes correspondientes, quienes harán llegar estas propuestas a la Comisión con su informe.

Artículo 69º. Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XI

PREVISION

Artículo 70º. Complemento de jubilación.

De conformidad con el artículo 56 de la Orden Laboral de la Industria Cervecera, se establece para el personal que se jubile a partir de 1º de enero de 1984, unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulado Grado Superior	204.471
Titulado Grado Medio	170.651
Jefes de Primera	137.028
Jefes de Segunda	123.091
Oficial 1º (Empleados y Obreros) ...	119.096
Oficial 2º	109.155
Ayudante	109.155
Auxiliares	102.235
Subalternos	102.235

Este complemento lo recibirá igualmente el personal que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común.

Como norma general se establece que para percibir estos complementos de pensiones, deberá jubilarse en la edad comprendida de 60 a 65 años.

El trabajador, de acuerdo con la Empresa, podrá renunciar a su condición de pensionista, mediante el cobro de determinada cantidad.

La Dirección se reserva el derecho de prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años, que se establece cuando se trate de personas cuya sustitución afrezca alguna dificultad.

Artículo 71º. Seguro de vida e invalidez por accidente.

Complementado el sistema de previsión obligatoria y con carácter voluntario, «Industria Cervecera Sevillana, S.A.» mantendrá en vigor, para el personal fijo, la póliza de Seguro colectivo de vida e invalidez derivada de accidente, que la Empresa tiene concertada con una Compañía Mercantil Aseguradora.

De la cuantía de los capitales asegurados se informará a los trabajadores.

CAPITULO XII

PRENDAS DE EQUIPO

Artículo 72º. Invierno.

PERSONAL OBRERO

A los Grupos de Fermentación y Bodegas, Acondicionamiento de aire y Filtros y Sala de Máquinas:

2 Monos Blancos	(1)
2 Pantalones de pana	(2)
2 Pares de calcetines lana	(1)
1 Jersey lana cremallera	(2)
1 Par de Botas	(1)
1 Cazadora de Pana	(2)
Cocimiento:	
2 Pantalones blancos	(1)
2 Cazadoras blancas	(2)
1 Chaleco lana	(2)
1 Par de Botas o Zapatos de seguridad	(1)
Instalaciones. Distribución:	
2 Uniformes de distribución	(2)
2 Camisas	(1)
1 Equipo de agua	(2)
1 Par de botas de agua	(2)
1 Par de zapatos	(1)
Restantes Grupos Obreros:	
1 Camisa azul manga larga	(1)
1 Pantalón de pana	(1)
1 Cazadora de pana	(2)
1 Chaleco lana	(2)
1 Par de botas	(1)
Conductores de Autoelevadoras (Carretileros, etc.):	
1 Cazadora cuero	(3)
1 Equipo traje de pana	(2) Cazadora y (1) Pantalón
1 Par de guantes de lana	(2)
1 Par de zapatos o	(1)
1 Par de botas de seguridad	(1)
Controladores de expedición:	
1 Pantalón de pana	(2)
1 Cazadora de pana	(2)
1 Chaleco de lana	(2)
1 Par de botas o	
1 Par de zapatos de seguridad	(1)
Personal subalterno:	
Porteros:	
2 Uniformes invierno	(2)
1 Abrigo o Pelliza	(2)
2 Camisas grises	(1)
1 Corbata	(1)
1 Par de zapatos de seguridad	(1)
1 Equipo de agua	(2)
1 Par de botas de agua	(2)
Vigilantes:	
1 Pelliza	(2)
1 Equipo de agua	(2)
2 Pantalones de paño de lana	(2)
2 Cazadoras de pana	(2)
1 Chaleco de lana	(2)
1 Par de botas de agua	(2)
1 Par de botas o zapatos de seguridad	(1)
Conserjes-Ordenanzas:	
1 Uniforme de invierno	(2)
2 Camisas	(1)
1 Corbata	(1)
1 Par de zapatos	(1)

El número entre paréntesis indica los años de frecuencia de la entrega.

Artículo 73º. Verano.

PERSONAL OBRERO

Grupos de Fermentación, Bodegas, Acondicionamiento de Aire y Sala de Máquinas:

1 Par de botas	(1)
Cocimiento:	
2 Pescadoras blancas	(1)
1 Par de botas	(1)

Instalaciones. Distribución:	
2 Uniformes distribución	(2)
1 Par de zapatos o botas de seguridad	(1)
Conductores de Autoelevadoras (Además de lo general de Obreros).	
1 Par de zapatos o un par de botas de seguridad	(1)
Controladores de expedición:	
1 Sahariana	(2)
1 Par de zapatos o de botas de seguridad	(1)
1 Pantalón azul	(1)
Restantes grupos obreros:	
2 Pescadoras azules	(2)
2 Pantalones azules	(2)
1 Par de botas de seguridad	(1)
Personal subalterno:	
Porteros:	
1 Pantalón verano	(1)
1 Par de zapatos de seguridad	(1)
2 Comisos grises	(1)
1 Corbata	(1)
Vigilantes:	
2 Pescadoras azules	(2)
2 Pantalones azules	(2)
1 Par de botas de seguridad	(1)
Conserjes-Ordenanzas:	
1 Pantalón verano	(1)
2 Comisas grises	(1)
2 Corbatas	(1)
1 Par de zapatos	(1)
Limpiadoras:	
2 Batas azules	(1)

PERSONAL EMPLEADO

Laboratorio	
2 batas blancas	(1)
1 par de zapatos ortopédicos	(1)
Botiquín	
2 Pijamas sanitarios	(2)
2 Batas blancas	(1)
Personal femenino	
2 blusas	(2)
1 falda	(1)
Empleados en general	
1 Sahariana	(2)

Las entregas se efectuarán en los meses de abril y octubre. El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer a la Dirección la reforma que convenga sobre el vestuario.

Las prendas de equipo del personal fijo-discontinuo o eventual, tendrán la misma duración efectiva que el resto del personal de la Empresa, si bien, cuando el tiempo de trabajo en la temporada sea superior a cuatro mensualidades, podrá considerarse como una temporada o efectos de frecuencia de sucesivas entregas.

Será obligatorio el uso de las prendas de trabajo que facilita la Empresa.

CAPITULO XIII

ASISTENCIA SOCIAL (MEJORA DE PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL)

Artículo 74º. Ayudas para estudios e hijos subnormales.

La Empresa establecerá para 1984, una ayuda escalar para hijos del personal desde los 4 años a 16 inclusive, por un importe de 1.200 ptas. por mes e hijo, excepto los meses de julio y agosto.

Se establece una ayuda mensual de 4.730 ptas. por cada hijo subnormal o minusválido. Para la percepción de esta ayuda será preciso acreditar que se está recibiendo de la Seguridad Social.

A estos beneficios tendrán también derecho los hijos del personal fijo-discontinuo durante los meses en que este personal permanezca en alta, que coincida con los meses en que se abona esta ayuda.

Artículo 75º. Préstamos en metálico.

La Empresa a través de la Comisión nombrada al efecto, concederá préstamos al personal para satisfacer necesidades urgentes o para la adquisición de viviendas.

De esta Comisión formarán parte dos representantes del Comité de Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de exigir las garantías que estime conveniente para conceder cualquier préstamo.

CAPITULO XIV

VIAS DE RECLAMACION

Artículo 76º. Vías de reclamación.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato, que a su vez, la tramitará a su Jefe superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección general por escrito, podrá hacer uso de este último derecho personalmente o a través del Comité de Empresa. Cuando la reclamación se efectúe a través del Comité de Empresa, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

La Dirección General, una vez recibidos los informes requeridos, incluidos el del Comité de Empresa, resolverá en un plazo máximo de 15 días definitivamente y sin recurso, salvo que por razón de materia fuese competente la Magistratura o la Delegación de Trabajo.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla, en la forma y el ritmo ordinario.

Si la reclamación fuere admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formuló.

CAPITULO XV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 77º.

La Empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, los siguientes derechos sindicales:

Al Comité de Empresa y Delegado del Personal:

a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de 40 horas mensuales para dedicación a temas relacionados con su carácter de representante de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de convenio, la Dirección y el Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

b) Con cargo a la reserva de 40 horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representan, sobre asuntos de interés directo-sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la Empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados del personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Curso de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

d) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de 40 horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario General del Comité.

e) En época de negociación de un convenio colectivo, los Delegados de Personal de Depósitos que sean designados para la Comisión negociadora, podrán desplazarse a Sevilla considerándose como Servicio al Exterior.

f) La Empresa habilitará en sitios bien visibles, tableros adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral. De cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

g) El Comité de Empresa participará en la Composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/71.

h) Conocimiento de las altas y bajas del personal de fábrica, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

i) Para dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa, información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

j) El Comité participará en las pruebas de aptitud para ascensos del personal, según lo establecido en el Capítulo V, del Convenio Colectivo.

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

a) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de Fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo. A estas Asambleas sólo podrán asistir el personal fijo o fijo discontinuo, eventual o interino, que esté trabajando en Fábrica en las fechas de la Asamblea.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección con antelación 48 horas, con indicación del Orden del Día.

Durante los períodos de negociación de Convenio Colectivo, po-

drán celebrarse Asambleas con intervalo inferior a dos meses, y previa autorización-expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las Asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de Asambleas por Departamentos cuando exista Motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horario de celebración de Asamblea en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las 17 y las 21 horas, de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa y sólo podrán asistir a la misma el personal libre de servicio.

SECCIONES SINDICALES

Les serán reconocidas a aquellas Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de plantilla del Centro de Trabajo de Sevilla, los siguientes derechos:

a) Un Delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quién representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Poseerá 60 horas anuales retribuidas, siempre que no coincida esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

d) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

e) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al Sindicato que represente.

f) El Delegado Sindical ceñirá su tarea a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

g) Un tablón de anuncios para su uso exclusivo.

h) La retención a través de la nómina de la cuota sindical de sus afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos, entregando a cada delegado correspondiente el montante de estas cuotas.

i) Las Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente en los Depósitos, una afiliación del 15% de la plantilla del personal fijo, podrán, previa petición por escrito de los interesados, solicitar la deducción en nómina de las cuotas de sus afiliados, las cuales les serán entregadas mensualmente.

Para uso general de todas las Centrales Sindicales se facilitará un tablón de anuncios.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las Disposiciones vigentes.

Segunda. La Empresa, a través de su servicio Médico, estudiará en cada caso, la posibilidad de adoptar a puestos de trabajo a disminuidos físicamente por edad, enfermedad o accidente, pero cubriendo con ellos la vacante que pueda haber para este tipo de trabajo.

Tercera. Trabajos o pluses especiales.

En la calificación de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos y aún cuando en la Empresa no existen trabajos específicos que pudieran considerarse como tales, se señala, no obstante, que el personal que por su función trabaja actualmente y de forma habitual en cámaras de frío, bodegas y filtros, además de la jornada de seis horas reconocidas, se les respetará el derecho graciable adquirido de percibir un 20 por ciento del importe de salario de cada mes, calculado siempre sobre el que se tenga cuando esta percepción se le abone. Esta prima desaparecerá cuando el trabajador pase a prestar servicios en otra Sección con función distinta a la que venía realizando.

La Empresa respetará igualmente el 20 por ciento del salario mensual que viene percibiendo el personal de llenado de barriles y fermentación, si bien y, como en el caso anterior, dejará de percibirse cuando el trabajador pase a prestar servicios a otras Secciones de fábrica.

En el caso de trabajadores comprendidos en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral de estas industrias, se estará a lo dispuesto en di-

cho artículo.

De las normas anteriores citadas estarán excluidos los trabajadores de nuevo ingreso en las secciones, asimismo, referidas.

Igualmente, tendrán una compensación del 20 por 100 del salario, los trabajadores que realicen limpieza y reparación de condensadores y estén en contacto con amoníaco, bien entendido que esta compensación se referirá únicamente al período de tiempo que dichos trabajos se realicen.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el artículo 52, apartado a), b), y c) del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUMERO 1

SUELDOS Y JORNALES CON CATEGORIA, SIN ANTIGÜEDAD

CATEGORIA	PESETAS
Técnicos, Administrativos y Comerciales:	
- Titulado de Grado Superior	78.813.30
- Titulado de Grado Medio	69.272.40
- Jefes de Primera	59.898.30
- Jefes de Segunda	52.017.30
- Oficiales de Primera	47.288.10
- Oficiales de Segunda	41.127.90
- Auxiliares Administrativos, Técnicos y Comerciales ..	34.800.60
- Inspectores Comerciales de Primera	51.934.20
- Inspectores Comerciales de Segunda	44.135.40
Subalternos:	
- Subalternos de Primera. Jefe de Equipo	40.982.70
- Subalternos de Primera	37.964.10
- Subalternos de Segunda	34.800.60
- Limpiadoras	31.636.80
Obreros:	
- Oficiales de Primera. Jefes de Equipo	1.576.88
- Oficiales de Primera	1.371.54
- Oficiales de Segunda	1.265.48
- Ayudantes	1.160.62
- Auxiliares de Primera	1.106.99

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos Comerciales y Subalternos, se entienden son mensuales mientras que las de Obreros son diarias.

ANEXO NUMERO 2

TABLAS DE PRIMAS DE RENDIMIENTO
(días trabajados)

Personal obrero:	Pesetas/hora
- Oficial de Primera. Jefe de Equipo	32.21
- Oficial de Primera	28.04
- Oficial de Segunda	25.89
- Ayudante	23.72
- Auxiliar de Primera	22.64

ANEXO NUMERO 3

TABLAS DE PRIMA DE RENDIMIENTO
(días trabajados)

Personal Empleado:	Pesetas/día
- Titulado Grado Superior	420.25

- Titulado Grado Medio	359.57
- Jefe de Primera	304.05
- Jefe de Segunda	281.78
- Inspector Comercial de Primera	281.09
- Inspector Comercial de Segunda	248.74

Pesetas/hora

- Oficial de Primera	36.33
- Oficial de Segunda	32.18
- Auxiliar	28.91
- Subalterno de Primera, Jefe Equipo	29.44
- Subalterno de Primera	25.89
- Subalterno de Segunda	23.72
- Limpiadora	22.59

ANEXO NUMERO 4

PLUS CONVENIO

	Valor/día
- Titulado Grado Superior	1.096.71
- Titulado Grado Medio	1.087.35
- Jefe de Primera, Técnico Comercial y Admivo ..	1.079.73
- Jefe de Segunda Técnico, Comercial y Admivo ..	1.061.18
- Oficial de Primera Técnico y Administrativo	1.065.76
- Oficial de Segunda Técnico y Administrativo	1.077.41
- Auxiliar Técnico, Administrativo y Comercial	1.168.71
- Inspector Comercial de Primera	1.062.92
- Inspector Comercial de Segunda	1.065.76
- Subalterno de Primera. Jefe de Equipo	1.074.75
- Subalterno de Primera	1.086.86
- Subalterno de Segunda	1.168.71
- Limpiadora	1.199.16
- Oficial de Primera. Jefe de Equipo	1.061.56
- Oficial de Primera	1.072.38
- Oficial de Segunda	1.083.15
- Ayudante	1.170.43
- Auxiliar de Primera	1.182.00

ANEXO NUMERO 5

PLUS COMPENSATORIO
(Personal fijo discontinuo, eventual a interino)

	Valor/día
- Titulado Grado Superior	440.68
- Titulado Grado Medio	370.47
- Jefe de 1º Técnico, Administrativo y Comercial ..	301.46
- Jefe de 2º Técnico, Administrativo y Comercial ..	220.34
- Oficial de 1º Técnico, Administrativo	174.33
- Oficial de 2º Técnico, Administrativo	124.70
- Auxiliar Administrativo, Técnico y Comercial	93.23
- Inspectores Comercial de 1º	210.65
- Inspectores Comercial de 2º	190.08
- Subalternos de 1º. Jefe Equipo	77.48
- Subalternos de 1º	36.32
- Subalternos de 2º	23.00
- Limpiadora	4.84
- Oficial de 1º. Jefe de Equipo	115.02
- Oficial de 1º	60.53
- Oficial de 2º	38.74
- Ayudante	26.63
- Auxiliar de Primera Obrero	15.74

PLUS COMPENSATORIO

ANEXO NUMERO 5

CATEGORIAS	Sin antig.	5% antig.	10% antig.	20% antig.	30% antig.	40% antig.	50% antig.	60% antig.
Titulado Grado Superior	13.229.10	13.963.98	14.696.45	16.168.64	17.614.18	19.057.31	20.518.61	21.989.58
Titulado Grado Medio	11.109.20	11.755.70	12.402.20	13.696.42	14.967.63	16.240.06	17.525.81	18.821.24
Jefe de Primera	9.018.36	9.576.48	10.135.81	11.253.28	12.352.56	13.450.65	14.560.85	15.679.52
Jefe de Segunda	6.623.63	7.107.90	7.593.38	8.563.14	9.517.15	10.471.17	11.436.09	12.407.04
Oficial de Primera	5.219.24	5.661.14	6.101.83	6.984.41	7.850.04	8.715.69	9.593.42	10.473.59
Oficial de Segunda	3.753.11	4.133.26	4.515.84	5.279.77	6.030.40	6.781.02	7.541.33	8.532.06
Auxiliar Adm. Tec. Com.	2.790.62	3.017.01	3.243.41	3.888.70	4.523.10	5.159.92	5.801.58	6.446.88
Inspector Comercial 1º	6.322.17	6.807.65	7.293.13	8.264.11	9.215.69	10.170.92	11.133.42	12.103.62
Inspector Comercial 2º	4.500.00	4.910.40	5.323.20	6.153.30	6.955.20	7.764.00	8.581.50	9.404.56
Subalterno Jefe Equipo	2.335.39	2.719.19	3.101.76	3.865.70	4.616.32	5.368.15	6.127.25	6.893.61
Subalterno de Primera	1.079.92	1.432.23	1.785.76	2.490.37	3.184.09	3.801.54	4.580.00	5.285.83
Subalterno de Segunda	699.78	1.021.81	1.346.27	1.991.57	2.629.59	3.265.21	3.909.29	4.554.58
Limpiadora	142.86	435.84	731.25	1.319.64	1.895.93	2.474.63	3.058.18	3.646.57
Oficial 1º Jefe Equipo	3.450.44	3.897.18	4.343.92	5.237.41	6.111.51	6.990.46	7.879.11	8.771.38
Oficial Primera	1.831.76	2.216.75	2.602.96	3.376.59	4.136.90	4.898.42	5.668.40	6.443.24
Oficial Segunda	1.163.46	1.520.62	1.878.97	2.592.06	3.293.05	3.996.45	4.705.92	5.420.22
Ayudante	783.31	1.111.41	1.438.29	2.092.06	2.736.14	3.380.22	4.031.56	4.686.54
Auxiliar 1º Obrero	477.00	790.57	1.102.93	1.727.64	2.341.45	2.956.48	3.578.77	4.203.48

ANEXO NUMERO 6

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	PESETAS
Operarios:	
- Oficial de 1º Jefe Equipo	595.11
- Oficial de 1º	515.80
- Oficial de 2º	475.90
- Ayudante	436.47
- Auxiliar de 1º	416.30
Subalternos:	
- Subalternos de 1º Jefe de Equipo	509.89
- Subalternos de 1º	470.67
- Subalternos de 2º	431.45
- Limpiadora	392.22
Empleados:	
- Oficial de 1º	588.34
- Oficial de 2º	509.89
- Auxiliar	431.45

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad

TABLA NUMERO 7

PLUS DE JORNADAS ESPECIALES

CATEGORIA	Pesetas/día
Operarios:	
- Oficial 1º Jefe Equipo	1.190.22
- Oficial de 1º	1.031.60

- Oficial de 2º	951.80
- Ayudante	872.94
- Auxiliar Obrero	832.60

Subalternos:	
- Subalterno de 1º Jefe equipo	1.019.78
- Subalterno de 1º	941.34
- Subalterno de 2º	862.90
- Limpiadora	784.44
Empleados:	
- Oficial de 1º	1.176.68
- Oficial de 2º	1.019.78
- Auxiliar	862.90

Los valores indicados son los que corresponden al personal sin antigüedad.

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIA

- Titulado Grado Superior	1.953.039.50
- Titulado Grado Medio	1.768.588.76
- Jefe de Primera Admón. Técnicos y Comerc.	1.588.564.94
- Jefe de Segunda Admón. Técnicos y Comerc.	1.404.910.58
- Oficial de Primera Admón. y Técnicos	1.278.813.74
- Oficial de Segunda Admón. y Técnicos	1.164.141.38
- Auxiliar Administrativo y Técnico	1.073.705.72
- Inspector Comercial de 1º	1.358.905.64
- Inspector Comercial de 2º	1.213.458.44
- Subalterno Jefe de Equipo	1.175.335.82
- Subalterno de 1º	1.075.544.30

- Subalterno de 2º	1.039.275,56
- Limpiadora	990.413,12
- Oficial de 1º. Jefe Equipo	1.293.265,20
- Oficiales de 1º	1.139.558,54
- Oficiales de 2º	1.081.988,28
- Ayudante	1.046.763,82
- Auxiliar de 1º. Obrero	1.019.514,09

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

ANEXO IX

La Comisión, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, acuerda por mayoría el presente Anexo, según consta en Acte de la misma fecha que la que aprueba el Convenio.

1º. Que los acuerdos que figuran en el presente documento forman parte del Convenio Colectivo firmado en esta fecha, a que anteriormente se hace referencia, debiendo considerarse por tanto como un conjunto indivisible, quedando invalidado el Convenio en su totalidad si estos acuerdos son objeto de anulación.

2º. Se establece que si, por alguna necesidad de producción o venta, fuera necesario trabajar durante los sábados del mes de julio, mes de agosto y primera quincena de Septiembre, con un máximo de nueve semanas, se efectuarán jornadas de seis horas ininterrumpidas en los turnos de mañana y tarde, debiendo descansarse en compensación un día a partir del 15 de septiembre.

La ejecución de esta jornada especial será autorizada por la Dirección General de la Empresa, informándose al Comité.

En compensación de esta jornada especial se percibirá la cuantía económica siguiente:

a) Un plus «sábado de verano», por un importe de 2.970 ptas. para la categoría de limpiadora, incrementándose según el coeficiente resultante del salario real que se perciba.

b) Un Plus de Convenio, según el artículo 37 del Convenio Colectivo para el año 1984.

c) 6 horas de Prima de Rendimiento, de las establecidas en el art. 33 del Convenio Colectivo para el año 1984.

d) Un Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

Estas jornadas especiales tendrán efectividad durante el año 1984.

3º. La Empresa se compromete, asimismo, al mantenimiento del nivel del empleo durante la vigencia del Convenio, de forma que serán cubiertas todas las bajas que se produzcan a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, manteniéndose el mismo número de personas que en 31 de diciembre de 1983.

4º. Los acuerdos que anteceden tendrán vigencia para el año 1984, quedando sin efecto el día 31 de diciembre de dicho año 1984.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha y lugar al principio señalado.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en Jaén ha acordado hacer pública la Resolución de 23 de julio de 1984, por la que se adjudica definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Jaén. Reparaciones generales, recalce de vivienda de conserje y habilitación de aseos en el I.B. «Santa Catalina» por la cantidad de 5.690.043,00 pesetas a la Empresa Felipe Galiano Pardo.

Jaén. Arreglo de cubierta del gimnasio y pintura general en el I.B. «Jabalruz» por la cantidad de 9.500.000,00 pesetas a la Empresa Construcciones Rafael Coboleda Cañada.

Alcudete. Reparaciones generales en el I.B. «Príncipe Felipe» por la cantidad de 6.897.758,00 pesetas a la Empresa Juan Francisco Puerta García.

Torredonjimeno. Reparación suelo de gimnasio, cubierta y pintura en I.B. «Santo Reino» por la cantidad de 10.424.029,00 pesetas a la Empresa Pedro Rozas Marín.

Porcuna. Cambio de solería, construcción de seminarios y pintura general en el I.B. «Nuestra Señora de Alharrilla» por la cantidad de 7.300.000,00 pesetas a la Empresa Sucesores de D. Juan Domínguez Marín.

Bailén. Construcción de seminarios, aulas de dibujo y dos aulas pequeñas en el I.B. «Moria Bellido» por la cantidad de 12.486.824,00 pesetas a la Empresa Emilio Sánchez Gómez.

Cazalilla. Construcción de 4 unidades de E.G.B. en el C.P. «Martín Peinado» por la cantidad de 13.374.000,00 pesetas a la Empresa Riegos y Servicios S.L.

Jaén, 23 de julio de 1984.— El Delegado Provincial, Francisco Soriano Serrano.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de julio de 1984, por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la adquisición de material deportivo.

Vista la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de junio pasado, en orden a la adjudicación por concurso para la adquisición de material deportivo, en uso de las facultades que me concede el artículo 116, párrafo segundo del Reglamento General de Contratación del Estado, (Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre),

HE RESUELTO ADJUDICAR A:

1. La Empresa «El Corte Inglés», el material de equipamiento para Instalaciones Deportivas, por un importe de siete millones sesenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesetas (7.069.168 Pts.), y

2. La Empresa «Fútbol 82», los trofeos para Competiciones Deportivas, por un importe de tres millones treinta y una mil pesetas (3.031.000 Pts.).

Sevilla, 3 de julio de 1984

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.